



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o
arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre-
2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ishuiza Amasifuen, Julio (orcid.org/0000-0003-1172-412X)

Rodriguez Panaifo, Vilda Estefany (orcid.org/0000-0002-1885-9353)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan Angel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía y mi fortaleza en cada momento de mi vida, a mis padres Víctor y Estefita por brindarme su amor y su apoyo incondicional en mi vida profesional y por su confianza, asimismo me dedico por mi esfuerzo en cada proceso para poder hacer realidad esta meta y seguir desarrollándome profesionalmente.

Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Al todo poderoso por la salud y sabiduría, a mis hijos y a mis queridos padres Julio y Margarita por el apoyo incondicional en mis labores académicas y de formación; a ellos este estudio con profunda gratitud y reconocimiento.

Julio Ishuiza Amasifuen

AGRADECIMIENTO

En especial a nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitan, por, su dedicación, paciencia, consejos, y asimismo por su ayuda y apoyo incondicional, lo tendremos presente por siempre en nuestro corazón y en nuestra vida por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser titulados como abogados.

A la Universidad César Vallejo por admitirnos ser parte de ella y abrirnos sus puertas de su casa de estudio para que nuestros sueños se cumplan y podamos crecer como profesionales.

Índice de Contenidos

CARATULA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y Diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. Resultados y Discusión.....	21
V. Conclusiones	33
VI. Recomendaciones	35
Referencias.....	36

RESUMEN

En la presente investigación, se planteó como objetivo general: Desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre. Asimismo, se realizó una investigación básica y con diseño jurídico - propositivo. Se desarrollaron la categoría del matrimonio, y subcategorías matrimonio infantil y matrimonio forzado.

Del mismo modo se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando que, del análisis de los mismos, que el matrimonio infantil transgreden los derechos nacionales e internacionales del niño y del adolescente en la cual Perú, está adscrito a dichos tratados. Concluyendo así que, se necesita, una modificación del artículo 42 último párrafo del Código civil, para su correcto uso como mecanismo de protección de los derechos humanos de los menores; en ese orden de ideas la falta de una adecuada regulación pone en riesgo a los menores de edad, atentando contra la salud, educación, integridad, familia y sociedad; con una adecuada modificación del artículo 42, último párrafo se busca salvaguardar la integridad del menor en cuestión.

Palabras Clave: Matrimonio infantiles, matrimonio forzado, nulidad de matrimonio y matrimonio libre.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to elaborate a proposal for the annulment of forced or arranged child marriages, which affect the right to marry freely. Likewise, a basic investigation was carried out with a legal proposal design. The category of marriage was developed, and the subcategories of child marriage and forced marriage.

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; resulting from its analysis, that child marriage violates the national and international rights of children and adolescents in which Peru is ascribed to said treaties. Thus concluding that a modification of article 42, last paragraph of the Civil Code, is necessary for its correct use as a mechanism for the protection of the human rights of minors; In that order of ideas, the lack of adequate regulation puts minors at risk, threatening health, education, integrity, family and society; With the appropriate modification of article 42, last paragraph, it is intended to safeguard the integrity of the minor in question.

Keywords: Child marriage, forced marriage, marriage annulment and free marriage.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la implementación del Código civil, se define al matrimonio como una institución básica del derecho de familia, como lo indica el artículo 234, como la unión voluntaria pactado entre los dos géneros, masculino y femenino jurídicamente dispuestos para concretar dicho acto, sujetándose a los preceptos legales, derechos, igualdad, obligaciones y responsabilidades con el propósito de hacer vida marital.

Nos referimos también al artículo 244, que establece que el matrimonio de un menor debe llevarse a cabo con la venia de los progenitores, en el hipotético caso, si existe un desacuerdo entre los padres del menor, esto equivale al consentimiento. Por ausencia de los padres, entonces los abuelos tomarán dicha decisión; sin embargo, si no hubiese aprobación por ellos debido a discrepancias, se tomaría como asentimiento. Ahora, si existiese incapacidad o falta de un progenitor, es suficiente la aceptación de uno de ellos, cabe señalar que el matrimonio de menores trasgrede sus derechos, porque propaga el abuso, la explotación sexual, amenazando sus derechos fundamentales de los niños, y a la vez conminando su desarrollo global y su futuro.

A nivel internacional, según el informe del Alto Comisionado ONU (2014, p. 8) los factores que conducen al matrimonio infantil y forzado, en muchas sociedades el matrimonio suele verse como un medio de seguridad económica para niñas y mujeres.

Según las Naciones Unidas (2014, p. 18) nos muestran que, buscan medidas y estrategias de política y protección, en la cual deben estar guiadas por el interés superior del niño, ser apropiadas al contexto y coherentes con las normas emanadas con respecto a los derechos de las personas. Debería formar parte de una situación trascendental, de esa manera promover la igualdad, suprimiendo y aboliendo las diferencias contra el sexo femenino, no solo en el aspecto educativo y de trabajo sino también en situaciones elementales tales como: salud, herencia, tierra y recursos productivos.

Según UNICEF (2019, p. 3), nos indica que el matrimonio de menores debe ser bien diagnosticado para saber y tener en claro las múltiples situaciones para que

se lleve a cabo, aunque los orígenes de esta práctica varían entre países y culturas, sumidos en múltiples situaciones y mayores necesidades como es el caso al acceso escaso a la atención médica. Algunas familias permiten que sus hijas se casen temprano para aliviar la carga financiera o generar ingresos; otros, consecuentemente creen que estarán sus hijas en buenas manos.

A nivel nacional, desde la implementación del decreto legislativo vigente, que modificó el artículo importante de nuestro código, con el devenir de este decreto comenzó la situación de casarse desde los 14 años, esta situación, debilita los estándares internacionales que consiste en la ayuda y amparo de los derechos ya ganados de los menores y adolescentes, consideran que el matrimonio a edad temprana como un problema a falta de múltiples necesidades. Muchas organizaciones se han sumado a esta lucha para asegurar los derechos fundamentales de las personas vulnerables, aunado a ello no están de acuerdo con el matrimonio infantil porque les roba su potencial ahora y en el futuro. (Erradicación del matrimonio infantil en el Perú, 2018, p.5)

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2019, p. 33), manifiesta que los matrimonios prematuros de menores, tanto a nivel nacional e internacional, en este caso en Perú, los datos de las encuestas, son particularmente fuertes y muestran una fuerte relación entre la violencia doméstica infantil contra las niñas y su probabilidad de matrimonio temprano. Los informes nacionales muestran que la violencia física aumenta significativamente la probabilidad de que las niñas se casen a edad temprana y, en las cuatro regiones estudiadas, el abuso se asoció más estrechamente con el riesgo de matrimonio de las niñas. De 10 a 15 años y menores de 16 y 17 años. En Loreto y Piura, el 75% de las mujeres casadas entre 10 y 15 años fueron golpeadas por sus padres.

A nivel local, el matrimonio infantil entre un menor de 18 años y otro adulto o niño, es un tema muy delicado porque vulnera los derechos fundamentales del niño o adolescente, hoy podemos ver que esto puede ir afectando en el futuro la sociedad. Por lo tanto, el interés de la investigación en este tema se debe al creciente numérico de parejas jóvenes que hoy en día se casan con el libre consentimiento o a discreción de los familiares como una cuestión de interés

común. Como problema general se planteó ¿Existe una adecuada regulación o propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre?

En cuanto a la justificación teórica, la presente investigación tiene por objeto, develar categorías que existen en la cual están relacionadas con el matrimonio, así como el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, desde diferentes perspectivas para plantear la situación actual que es el tema del matrimonio infantil y su impacto en la sociedad, además, se verificó si existe o no, una propuesta adecuada de nulidad de matrimonios infantiles y si afectan los derechos fundamentales. Metodológicamente, se elaboró los siguientes instrumentos como: guía de análisis documental, guía de entrevista acompañado con un cuestionario. Como justificación práctica, este trabajo de investigación sirvió para tener como base, en qué casos, plantear la nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho de contraer matrimonio libre, afectando su aspecto personal y emocional del menor.

El objetivo general de esta investigación fue, desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre; y como objetivos específicos se plantearon, analizar los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre; asimismo, proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

Nuestro supuesto, es que no existe una adecuada regulación de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, porque vulnera los principales derechos fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO

En el Perú, hallamos la tesis de Sierra (2017, p. 96); donde concluye lo siguiente: El juez de familia otorga a través de una autorización judicial llevar a cabo el matrimonio de menores de edad, más aún si los progenitores y abuelos están ausentes o en todo caso los padres sufren de incapacidad absoluta para asentir. Asimismo, ubicamos la tesis de Bertola (2020, p. 159), en la cual sostiene que, esta investigación, se pone en manifiesto que es imprescindible contar con un enfoque de género para que supervisen y evalúen los programas de distintas esferas tanto políticas y sociales para los casos de crímenes de violencia sexual, aunado a esta investigación se ha podido apreciar la triste realidad que sufren muchas mujeres, donde son forzadas a múltiples violaciones de derechos humanos en la cuales estos deberían ser denominados: esclavitud sexual. Para concluir se puede señalar que el matrimonio forzado, además de no ser lo ideal, transgrede los derechos inalienables de un ente social ajustado en el código en la cual es el matrimonio.

En el mundo, encontramos la investigación de Manjarres (2012, p.130), donde señala que, la debilitada legislación concerniente al matrimonio y la situación de los niños provocó inestabilidad legal por la vulneración de la ley y transgrediendo el interés superior de los niños, los encuestados, los funcionarios o empleados, deben estar incluidos al servicio social en todas las oficinas regionales del estado civil y los psicólogos, todos están llamados a orientar a través de charlas educativas a las adolescentes y a toda la comunidad.

Aunado a ello, se presenta la investigación internacional desarrollado por Morales (2013, p. 93) en la cual realiza la siguiente conclusión: El matrimonio es cuando dos seres de sexo opuesto acuerdan unirse debido la necesidad de ayudarse mutuamente, procrear y criar a los niños, que es el eje central de la sociedad, la fuente de la familia, y por otro lado, el matrimonio infantil es el mismo acto pero celebrado entre un menor de edad o menores incapaces, y esta práctica es muy alta en Guatemala debido a la extrema pobreza y falta de educación, asimismo señala que la adolescencia es un período del desarrollo humano caracterizado por cambios cognitivos, emocionales y físicos, que se fusionan con ese período de la pubertad, durante la cual el sujeto alcanza la

madurez psicosexual, la personalidad, antes de alcanzar una mayor estabilidad mental, cualidad necesaria para poder actuar y prever las consecuencias de sus acciones que podrían perjudicar su vida en el futuro. La apropiación de la institución del matrimonio, tanto jurídica como socialmente, implica pesadas responsabilidades que los adolescentes no pueden asumir, tanto física como emocionalmente, vulnerando así sus derechos intrínsecos, entre ellos son: desarrollo integral, protección especial, igualdad, educación, salud y bienestar social.

El matrimonio está amparado en la constitución política y tipificada en el código civil. Autores como: García & Quinto (2021, p. 115) sostienen que, no existe ninguna justificación para señalar que un menor de edad no posee la capacidad para casarse. Al contrario, existen menores de edad que sí pueden asumir dicha responsabilidad, siempre en cuando demuestren tener y poseer solvencia: económica, psicológica y moral. Por su parte, Bianca (1985, p. 31) sostiene que, el matrimonio es un logro de interés ceremonioso entre un hombre y una mujer en la cual se comprometen a tener una convivencia estable y duradera ayudándose mutuamente como tal. El jurista español Castán (1914, p. 60) indica que, es el vínculo completo, legítimo y estable entre dos personas de sexo opuesto. Por su parte Adame (2016, p. 16), alega que, es el vínculo libre de dos personas y sin duda se ha quitado la implicación de la posibilidad de tener hijos, por lo que es una conexión entre dos personas para apoyarse, primando el respeto y la ayuda mutua.

La Biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM 2019, p. 29) propone que, contraer el matrimonio, unes voluntades entre 02 sexos, masculino y femenino para que pueden ayudarse mutuamente, en la cual las dos personas puedan brindar respeto, asistencia, ayuda e igualdad entre ambos, con la decisión de engendrar o no hijos, primando la libertad de decisión con respecto a la paternidad y maternidad.

Es necesario tener en cuenta que muchos autores sostienen que el matrimonio es un contrato, tal es el caso de Larraín (1998, p. 153) indica que, el matrimonio es un contrato, producto de ello nace derechos y obligaciones, señalando que todo ello surge por la voluntad de los padres, desconociendo la voluntad de los

futuros esposos, aunado a ello el carácter canónico. Por otro lado, Gangi (1960, p. 23) hace referencia que, es el consentimiento del hombre y la mujer, además no es suficiente el solo hecho consentir, sino, que se requiere la participación de terceros como testigos, el cual darán fe de dicho acto. En concordancia con ello Cañón (1995, p. 77) manifiesta que, el matrimonio es un contrato libre entre los contrayentes, asimismo hace alusión que el matrimonio canónico es realizado por la iglesia. En esa misma línea el Profesor, Parra (2008, p. 87) manifiesta que, es un pacto de consentimiento bilateral generando derechos y obligaciones propias del contrato, además el matrimonio canónico es un sacramento propio de la iglesia. En ese orden de ideas el ex presidente y magistrado de la corte constitucional, Monroy (2008, p. 248) indica que el matrimonio como contrato, establece que para realizar dicho acto se requiere el consentimiento de ambos, además las partes están sujetas a reglamentos emanadas por entes civiles en la cual hace solemne dicha situación. Jaramillo (1991, p. 53) indica que, debe existir acuerdo entre las partes contrayentes mediante ello fluye la unión entre los sujetos. Así también, Naranjo (2009, p. 301) manifiesta que, el matrimonio como contrato puede dejar sin efecto por mutuo acuerdo entre los contrayentes, asimismo las partes no fijan consecuencias de dicho contrato. Montoya (2001, p. 19) argumenta que, es un acto solemne que debe regirse a las reglas jurídicas, en la cual genera obligaciones y derechos, que emanan al celebrar ante el ente que imparte justicia y terceros para que sea válido.

Por otra parte, otros autores sostienen que el matrimonio es un negocio jurídico, tal como lo explica Moreno, et al. (2004, p. 58) en donde señala que, es característico de todo negocio jurídico, no es tanto los efectos jurídicos queridos por las partes, debido a que los resultados del matrimonio ya están estipulados por la ley, esto hace presagiar que aquellos que se casan no pueden decidir por decisión propia el estatuto jurídico donde puede ser regulado el matrimonio, pues ya está determinado por la norma. Según lo expuesto por Monsalve (2005, p. 408) por disposición legal, del matrimonio vierte un contrato incluyendo varios elementos de los negocios jurídicos. De esta misma forma Lafont (2010, p. 190) precisa que, el matrimonio tiene un procedimiento legal singular, sobre todo porque se encuentra regulada, primando su consideración y aplicación. Por otro lado, Miranda (2000, p. 229) sostiene que, el matrimonio constituye el cimiento,

fundamento y la fuente más valiosa para constituir la familia legal y principal creadora en donde se origina relaciones mutuas como jurídico-familiares. En esa línea Diniz (2002, p. 39) indica que, es una institución única y la piedra angular, en la cual tiene mucho prestigio dentro del derecho privado y por ende en la sociedad.

En cuanto al matrimonio infantil, Larrea (2006, p. 46) precisa que, se llega a concretar debido a la pobreza, asimismo, es algo cruel que múltiples familias están sometidas y subsumidas por la miseria. Las niñas y los niños que se casan aun siendo menores se sienten aislados, alejados de sus seres más cercanos, deserción del ámbito escolar y desligados de sus pares y separado de sus comunidades. Peramato (2017) argumenta que, el matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos, que afecta principalmente a las niñas, afectando su salud física, mental y reproductiva, reduciendo sus oportunidades educativas y laborales, haciéndole vulnerables a la violencia conyugal.

Además, Mtshali (2014) concluye que, el matrimonio infantil, no brinda suficiente protección a las niñas, asimismo, sus padres actúan en su nombre obligando a casarse antes de llegar a la edad adulta, privando a las niñas de sus derechos y educación. Así también la UNICEF (2011) expresa que, el matrimonio de menores se puede distinguir en donde uno de los que se casarán no es mayor de edad. La UNICEF (2014) según estudios, a nivel mundial, determina que cada año 15 millones de menores contraen nupcias antes de cumplir los 18 años. Haciendo estimar que, en la actualidad, 720 millones del sexo femenino se casaron aun cuando eran menores de edad, Asimismo el informe, el matrimonio de menores tiene alta prevalencia en muchos continentes asiáticos y africanos, dicho sea de paso, áreas donde se reúnen aquellos países con las tasas más altas en la cual es el matrimonio de menores. En ese orden de ideas, el matrimonio de menores tiene un régimen especial, García (1993, p. 37) argumenta que, por un lado, está el precedente histórico de la baja edad del matrimonio coincidiendo con la pubertad; por otro lado, el derecho canónico, en su ámbito universal, también señala una edad baja para contraer matrimonio, siendo esto como base para establecer estas edades por falta de madurez espiritual y biológica. Asimismo, Zaganelli, et al. (2021, p. 33) señala que, el

matrimonio de menores es una praxis realizada por la humanidad desde tiempos remotos, en la cual hasta estos tiempos todavía practican estos tipos de actos, debido a una costumbre patriarcal. A su vez Peralta (2008, p. 693) cuando los menores se casan prematuramente, los padres se preocupan por su vida sexual, embarazo post matrimonial o por razones económicas o culturales. Aunado a ello, los menores que contrajeron nupcias están sujetos a su pareja muchas veces pierden relación con sus amistades, al ser apartados de su casa. Silva, et al. (2020, p. 5) manifiesta que, el matrimonio infantil sigue presente en la sociedad actual, asimismo está asociado al embarazo en las niñas y por ende no está considerado como abuso sexual, debido a que supuestamente es consensuada.

Ahora bien, Varsi (2011, p. 82) manifiesta que, el código civil peruano da luz verde a los menores de edad para que mediante ello puedan contraer nupcias. Asimismo, el estado debe permitir contraer nupcias, porque es un acto trascendental para todo sujeto de derecho por más que son menores, primando el consentimiento de sus padres o tutores. A pesar que la minoría de edad es un obstáculo relacionado con el consentimiento del matrimonio, en el derecho se respeta a las personas menores, en la cual por múltiples situaciones no pueden hacer valer sus derechos civiles. Díez (2019, p. 319) sostiene que, tanto el matrimonio infantil y forzado están estrechamente ligados entre ambos, asimismo, un adolescente menor de 18 años, necesita de mucha capacidad suficiente propia para contraer nupcias. Zamora (2021, p. 430) indica que, debe examinar los problemas concernientes a los matrimonios prematuros, en la cual las mujeres, están subordinado al hombre.

Adicionalmente a ello, Mendoza et al. (2016, p. 254) indica que, el matrimonio infantil se define como una asociación jurídica o consuetudinaria entre dos o varios seres o ambos menores de 18 años, sus efectos nocivos afectan la salud de las niñas y el desarrollo socioeconómico. Asimismo, indica que, las tasas de matrimonio de menores alcanzan el pico más alto en los países menos desarrollados. González (2020, p. 467) nos plantea que, el fallo por la corte Suprema, el 26 de marzo de 2019, busca si es constitucionales revocar la exención por causa grave. La mayoría considera constitucional la polémica

reforma. El voto unánime se desvió de los argumentos a favor de la división de competencias en relación con la edad mínima para contraer nupcias, el concepto de eliminación de la renuncia como "restricción", así como desaparecer del sistema de estado liberado. La institución del matrimonio prescribe los derechos de los hijos, como ser padre, y con ella el derecho a la alimentación, para vivir juntos, aprovechar las garantías tomadas por su familia, conocerse, obtener el nombre y apellido de sus padres, su nacionalidad, ejercer los derechos de paternidad y tutela, heredar gustos, etc. Nares, et al. (2015, p.141) nos indica que, para evitar este problema sobre el matrimonio infantil, los tratados internacionales más desarrollados en este campo, recomiendan que los estados miembros promulguen leyes para prohibir el matrimonio de niños, establecer una edad mínima 18 años para contraer el matrimonio. La ONU (2019) nos indica que, existen muchas causas del matrimonio infantil en América, el primero es la violencia, según las investigaciones actuales, concluyen que las niñas entran en convivencia temprano casándose con el propósito de escapar de la opresión violenta doméstica. En segundo lugar, la pobreza; tiene como objetivo obtener beneficios económicos, en tercer lugar, existe la doble moral sexual, que se entiende que significa que las niñas son abusadas sexualmente por amigos o parientes y se casan para honrar a la familia, en cuarto lugar, los estándares están dominados por los hombres; las niñas se enfrentan a roles de género desiguales porque carecen de derechos y libertades básicos, en quinto lugar, por sus propios padres, las menores están obligadas a casarse a temprana edad por que los padres dan su consentimiento al matrimonio. En sexto lugar, por la falta de educación, hay familias que no tienen las condiciones suficientes para acceder a la educación, y por lo tanto muchas niñas tienen que dejar de estudiar, por último, por las leyes débiles, los expertos legales no les interesa el asunto, las autoridades políticas no actúan evidenciándose deficiente agresividad para que de esa forma prevenir el abuso de los niños.

La UNICEF (2022) da fe, que las causas que sufren los menores son: privación de su infancia y poniendo en peligro sus derechos fundamentales, existiendo menos posibilidad de estudiar, asimismo están sometidas y se aíslan de familiares y amigos, así como limitar su participación en la sociedad, afectando gravemente su bienestar físico y mental. Asimismo, la UNICEF (2019, p.6) indica

que, las causas del matrimonio infantil están relacionadas con lo siguiente: La pobreza en la que la mayoría de las niñas se casan y sus familias se ahogan en ella sin proporcionarles un entorno protector, el marco legal actual los que tienen 14 años pueden contraer matrimonio con la venia de uno de sus progenitores más asignación legal, producto de ello, esto afecta mucho en las niñas y por ello no debe existir un marco legal que legalice el matrimonio infantil. Sierra (2017, p. 21) manifiesta que, las consecuencias del matrimonio infantil tienen un alto impacto en el aspecto de los derechos fundamentales, así como: primero, el hecho de que se les prive de su niñez y adolescencia, se les restrinjan sus libertades personales y se les niegue la capacidad de desarrollar plenamente su autoestima. Segundo, privarlos de sus derechos bienestar y salud psicosocial y emocional salud reproductiva y educación. Tercero, las niñas no reciben la formación adecuada y no están dispuestas a ejecutar su papel como madres de manera responsable, ni a cumplir el rol como contribuyentes eficaces a la comunidad. Astutik, et al (2020, p. 30) indica que, el matrimonio de menores acarrea problemas de salud, especialmente a las mujeres que aún siguen experimentando desigualdad de género. Aunado a ello, la falta de preparación para contraer nupcias contribuye a la mortalidad materna de menores.

Asimismo, Gonzáles (2014, p.37) indica que, las consecuencias del embarazo en la adolescente; en general, es un período de conflicto, problemas que aparecen constantemente como embarazo en la adolescencia, obliga a los jóvenes a asumir antiguos roles de adultos. Mendoza (2016) indica que, existen muchos factores que están involucrados con el matrimonio infantil, entre ellos están incluidas las normas jurídicas, como también están de forma sociocultural y económico mediante el marco social, podemos decir que todo está concatenado entre sí, asimismo, hay sociedades en las que los padres deciden casar a sus hijas por necesidad o ganancia económica, y las niñas que viven en familias pobres, los parientes de las niñas no son conscientes de los efectos nocivos del matrimonio infantil, además existe tres comunidades que tienen como tradición, que las infantes que son raptadas y violentadas, son obligadas a contraer matrimonio con su propio atacante para respaldar la reputación de sus familiares; poniendo en riesgo a las niñas, cabe recalcar que el matrimonio

infantil posiblemente tiene más indicio a impactar a las mujeres que a los hombres.

Por consiguiente, Senderowitz (1995), advierte, los peligros del embarazo donde existe mayor riesgo de perder la vida y problemas en el infante antes, durante y después del alumbramiento existiendo un mayor riesgo de que el recién nacido pierda la vida. Esta situación lo corrobora la ONU (1989) acotando que, el riesgo de salud continuará hasta posteriormente del parto. En tanto que, según Second World Situation Report (1992) afirma que, el peso del recién nacido es exageradamente bajo, vinculada principalmente con una inadecuada alimentación de la madre adolescente, asimismo, Raj (2010) manifiesta que, no deben casarse las niñas menores de 18 años porque viola los derechos humanos, y pone en riesgo la salud, por ello no es apropiado para niñas de todo el mundo. También menciona que este es un problema global, investigadores muestran que el matrimonio infantil es más común en áreas rurales y pobres.

En esa misma línea tenemos también el matrimonio forzado, entendiendo que CEPAL (2021, p. 10) nos indica que, el término “forzado” proviene del verbo forzar, asimismo existe diversas desigualdades entre el hombre y la mujer, esto impulsa que las niñas acepten el matrimonio o las uniones tempranas o forzadas, ya que refiere que es una elección de las niñas y adolescente, asimismo, Ouattara (2010) indica que, en el matrimonio precoz y forzado, existe violación conyugal, afectando a las niñas y las mujeres, para contrarrestar dicha situación debemos suprimir estas prácticas culturales malévolas, que causan daños a las niñas individualmente. Igareda (2013) postula que, es una transgresión de los derechos humanos, violentando el género, cómplices de ello muchas veces la religión o un problema cultural, otros autores señalan que es una forma de esclavitud a los menores de edad, Torres (2015, p. 910), adicionalmente, Abad (2013) postula que, es una afrenta, vulnerando rotundamente a los derechos de las mujeres, entre ellos son, la uniformidad, dignidad, transgrediendo y afectando su integridad psicoemocional. Concibiendo muchas veces como un problema de violencia de género. Vargas (2014) acota de la misma manera que, violenta los derechos humanos, relacionándose como víctimas las mujeres, ligado a ello los varones forzando a casarse por capricho como sinónimo de limpiar la honra de

la familia de su esposa. En este mismo contexto Luna et al. (2020, p.36) manifiesta que, el embarazo en la adolescente y el matrimonio forzado son temas relacionados que han cobrado protagonismo, por sus impactos negativos en el ámbito de salubridad y en el bienestar de la supervivencia de los adolescentes e incluso es un marco en las discusiones para velar por la protección de los derechos de las adolescentes. Acuñado a ello, el matrimonio forzado, es una práctica muy antigua que llegó a transformarse en un asunto de gran tendencia científico y sociopolítico con el pasar del tiempo. Especialmente en cuanto a las manifestaciones de violencia contra los menores.

La Revista Pediatría Atención Primaria (2010, p. 1-2) da a conocer que, el matrimonio forzado, conforma una vulneración de los derechos civiles y por ende a la Convención de los derechos del niño (CDN). En esta revisión, se da a conocer cifras actuales valiéndose de entes internacionales, como la UNICEF, en la cual sostiene que, de los más de 60 millones de matrimonios con menores, la mitad se producen en el sur de Asia, seguidamente África subsahariana con 14 millones y Latinoamérica con 6,6. Sin dejar de lado a los países del continente de Europa bordeando 2 millones. Entre los motivos principales para el casamiento de niñas están enfocados con la pobreza, interés de los progenitores por conseguir que sus menores mejoren su posición socioeconómica. Aunado a ello, las niñas entre 10 y 14 años tienen de 5 a 7 veces mayor incidencia de morir en el parto. Asimismo, el matrimonio infantil y forzado traerá ciertos atrasos como: abandono escolar y riesgos en su salud, así mismo, Dana (2013, p.78) sostiene que, en el matrimonio concertado y forzado de menores, los padres proponen matrimonio a las menores, porque consideran ética esta práctica tradicional, sin embargo, es una imposición de los padres que niega rotundamente la libertad individual. Frente a esta situación, se debe permitir la intervención de las autoridades para prohibir los matrimonios de menores, concebido como violencia.

En esta misma línea, el matrimonio infantil y forzado a nivel del derecho comparado, Fornagueira (2012, p.205) indica que, los menores de edad, para contraer nupcias deberán realizar un juicio de dispensa judicial, asimismo, presentar el asentimiento de sus progenitores o tutor si fuera el caso. El

magistrado escucha a los contrayentes y representantes de los menores en la cual resolverá definitivamente dicho acto, si el menor está en las condiciones de contraer matrimonio, asimismo, Mwambene, et al. (2021, p.20) señala que, el matrimonio infantil está arraigada en las comunidades, es una forma de violencia contra las mujeres, y las niñas, pese a ser una práctica consuetudinaria. En tal sentido para ir mermando esta práctica se debe priorizar compañías de concientización en las comunidades para que de esa manera las personas tomen conciencia del mal proceder de esta situación nociva.

Además, Beltrán (2016, p. 61, 62) señala que, debido al matrimonio a temprana edad puede surgir problemas físicos, explotación infantil y abusos, por eso es necesario unificar la edad mínima de 18 años para contraer nupcias y mediante ello ayudar a ser un escudo protector de los menores de edad, asimismo tener en cuenta uno de los requisitos indispensables para que el menor de edad cultive la capacidad debe ser maduro tanto físico, psíquico y emocional. De igual manera Chandomí (2016, p. 2,3) precisa que, los matrimonios de menores de edad tienen sustento con la sola presencia del testigo en la respectiva unión. La unión marital con menores de edad es un problema de índole mundial, dichos matrimonios tienen su sustento en los usos y costumbres de un pueblo o comunidad que viene ocurriendo desde tiempos de antaño en la cual esto se hizo una costumbre que debe de ser respetada por la sociedad que habita en dicho espacio geográfico. Asimismo, se debe tener en cuenta que la pobreza, la ausencia del estado y marginación hacia el sexo débil son factores negativos que influyen en los matrimonios infantiles de un menor en cuyo hogar pobre tiene más probabilidad de contraer matrimonio que un menor de edad de un hogar con mejores condiciones e ingresos económicos. Villacres (2012, p. 104) define que, los menores de catorce años que se casan están propenso al fracaso, por el hecho de que adolecen de una madures psicobiológica ya que sencillamente son adolescentes y por ende no pueden valerse de responsabilidades plenas, por la inmadurez señalado líneas arriba del matrimonio. Además, el matrimonio de un menor de edad, violenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes y los instrumentos internacionales. Cuadrado (2017, p. 16-17) señala que, diversos estados optaron por leyes para frenar las múltiples formas de esclavitud actual, sin embargo, se dieron con la sorpresa que existen prácticas y asimismo

costumbres que conllevan a los matrimonios forzados, en la cual los entes directos para que se dé esta situación son los propios familiares, artífices de este acto en cuestión. Ahora bien, en España se está introduciendo el matrimonio forzado como un delito y por ende esto ayudará a la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes y por ende preservar los valores.

Aunado a ello, Según Díez (2019, p. 393) concluye que, mediante su estudio sobre el matrimonio infantil en el derecho internacional, considera que es una práctica nociva ejecutada en todos los países del mundo y que tiene un aspecto negativo, además que representa una grave violación de los derechos humanos. También este trabajo nos proporciona un conocimiento profundo de los marcos legislativos y normativos que prohíben tal y cuales comportamientos, incitándonos a pensar en los vacíos regulatorios y en la necesidad de crear nuevas y mejores medidas para proteger realmente los derechos humanos de las víctimas. Plesons et al. (2021, p. 152) afirma que, durante los últimos 25 años y ahora en la actualidad existe más evidencia accesible sobre el matrimonio infantil, es por eso que debemos ser específicos para tener evidencia de hecho para prevalecer y reducir la tasa de matrimonio infantil y apoyar a las niñas para que se casen. Al mismo tiempo, Amador y Bernal (2012, p. 529) destacan que, evaluaron si existen diferencias en las variables de desempeño de niños y adultos entre los hogares casados y convivientes, también proporciona un análisis lógico teoría de por qué el matrimonio puede tener un mejor resultado que las uniones consensuales y que está más relacionado con la estabilidad en la calidad de vida de mujeres y niños en Colombia. En este orden de ideas, Según Di, (2002, p. 222) menciona que, el matrimonio tiene diversos conceptos y áreas de desarrollo, coincide con la ética necesaria y está asociado al tipo de familia, para acabar con el abandono ilegal de menores y el matrimonio ilegal. También mencionaron que necesitamos trabajar juntos en la justicia social y la reducción de la pobreza, por lo que hay hogares con mujeres pobres y especialmente madres solteras que son vistas como vulnerables. Sin embargo, la solución no solo debe tener en cuenta el apoyo material de las madres solteras, sino también el ámbito psicológico para que ellas mejoren su salud mental. Asimismo, Alencastro y Zanello (2020) manifiestan que, el matrimonio infantil es un problema social en Brasil y en todo el mundo, que afecta más a las

niñas que a los niños, poder ver que el objetivo de este estudio fue identificar los factores súbido de género asociados a esta denominada “elección”, además debemos dejar en claro que en su vida cotidiana sufren de abusa tanto como violencia doméstica, física y psicológica y sufren de abandono emocional antes del matrimonio.

Según, lo expuesto por Cárdenas et al. (2015, p. 251) señala que, el matrimonio infantil está vinculado a la explotación sexual comercial de niños y jóvenes, este libro presenta recomendaciones para concientizar sobre la prevención y el rol de los medios de comunicación en estos temas. Los resultados permiten afirmar que desde 2001 hasta 2013, la mayoría de las investigaciones realizadas en Colombia fueron objeto de trata de personas relacionadas con la explotación sexual, especialmente de niños, niñas y mujeres, podemos decir que todavía esto sigue siendo un tema de discusión porque las autoridades deben velar por los derechos de los menores. Además en esa misma línea, Arenas (2017) argumenta que, el matrimonio forzado ocurría de acuerdo con la tradición o la costumbre, para resolver disputas o pagar deudas impagas, para cumplir obligaciones o promesas pasadas, para honrar a la familia, para mantener los ideales culturales o religiosos; esta práctica afecta negativamente la salud, la educación y la autonomía económica de los adolescentes e incluso aumenta el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, a través de este estudio informan que estos matrimonios eran tipificados como delictivos, punibles con prisión y aprobados por muchas personas y en países europeos con planes de acción para prevenir y apoyar a las víctimas con el objetivo de erradicarlas y también recordó que en la actualidad sólo pueden contraer matrimonio menores de edad mayores de 16 años, siempre que se hayan emancipado legalmente con anterioridad. Además, Vallés (2015, p. 38) señala que, se enfocó en una serie de conductas donde la voluntad del menor tiene trascendencia jurídica, además donde juegan un papel muy importante y trascendente por el solo hecho de ser menores de edad. Según La ONG Save The Children aprobó el aumento de edad y dijo que ayudaría a prevenir el abuso y la explotación sexual infantil con la finalidad de proteger a los menores.

En ese mismo orden, Domínguez (2017, p.81) señala que, el estado ha creado diversos programas y agencias públicas que abordan los temas clave que

plantea el matrimonio forzado, como la educación, la pobreza y el acceso a la vivienda, y buscan generar desarrollo económico y cultural en comunidades vulnerables. Sin embargo, este tema que han sido tratados y aumentados de generación en generación y debe llegar a su fin. No ha demostrado su capacidad para combatir las grandes desigualdades entre sexos a nivel nacional o internacional, el estado tiene la facultad de velar por los menores de edad, y debe crear medios normativos para protegerlos. Los medios de comunicación tienen un papel muy importante en nuestro tiempo ya que ellos llegan en muchos ámbitos a la comunidad, el estado debe brindar todos los accesos y medios para eliminar el matrimonio infantil y forzado porque afectan y violentan a los derechos humanos. Adicionalmente, Calle y Siguencia, (2022 p. 65) revelan que, este es un tema prohibido en nuestra sociedad, es una realidad para muchos niños y jóvenes, aunque signifique un gran riesgo para su vida y atente contra sus derechos, aun cuando la frecuencia de este tipo de matrimonios ha disminuido en años, sigue siendo una práctica universal y normalizada en muchas partes del mundo. Es poco probable que estas uniones desaparezcan, es por ello que es necesario que los gobernantes de diferentes países tomen diversas medidas para garantizar la protección de los derechos de los niños y menores de edad, ya que es un asunto de gran ver cómo millones de niños están siendo violados todos los días sin acción legales a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, López, et al. (2021) señalan, mediante la UNFPA que divide los conceptos de matrimonio infantil y convivencia temprana, sin embargo, según la convención sobre los derechos del Niño, representa el final de la infancia y los primeros principios de la vida conyugal, en el caso de las niñas y adolescentes, es una situación problemática. En el autor de esta investigación busca comprender las experiencias de los adolescentes de 13 a 17 años en relación al matrimonio infantil y la convivencia temprana en la ciudad de Zaragoza, Antioquia. Ya que, en la referida ciudad, a través de la comisaría de la familia y el hospital de la ciudad, se habían identificado una alta proporción de adolescentes estudiantes que padecen de esta desgracia. Asimismo, Espín (2020) refiere que, Los esfuerzos globales para erradicar el matrimonio infantil hasta cierto punto lo han reducido en la mayoría de las regiones del mundo, América Latina fue la única, entre 2003 y 2018. Este fenómeno se ha estancado.

Alrededor de una cuarta parte de las mujeres de entre 20 y 24 años se casaron o se establecieron antes de cumplir los 18 años. Este capítulo examina los factores que contribuyen en la región y examina las políticas que se están tomando para deshacer una realidad que limita el desarrollo y el potencial de las niñas latinoamericanas. Greene (2014) señala que, debemos de tener estrategias para suprimir el matrimonio de menores, por ende, requiere de múltiples apoyos coordinados multisectorialmente, de esa manera terminar con las desigualdades sociales de género y hacer que se obedezca y cumpla las leyes y políticas de estado.

Para finalizar, Abarca, et al. (2019, p.158) manifiestan que, para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, debemos educar y enseñar a los niños (as) temas de impactos, tanto sociales, culturales y reales concerniente a los embarazos precoces, matrimonios infantiles y esto sea de base para posteriormente plantear una edad mínima para contraer nupcias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo; esto faculta al autor examinar las distintas figuras para comprender la vida social del sujeto, mediante un análisis comprensivo y reflexivo que lleva a interpretarse en cognición y de esta manera, poder descubrir explicaciones de los hechos que se estudian, (Sánchez y Anselmo, 2019).

Asimismo, tiene como tipo de investigación básica, tal como la define Krishna (2015, p. 12) una forma de comprender e incluir las mejorías de los problemas que surgen con tanta frecuencia en la sociedad; de esta manera para poder llegar a dar soluciones, también afirma que se basa en datos empíricos inductivos y así poder desarrollar diseños de teorías científicas, comparar resultados con otras teorías. Por otro lado, el diseño corresponde jurídico propositivo, pues se caracteriza por el descubrimiento de vacíos normativos, para dar soluciones en el presente caso se analizará el número legal de matrimonios forzados y matrimonios infantiles arreglados, como objetivo primordial es el derecho al matrimonio libre, que

propone la abolición del matrimonio libre forzado o concertado de los niños y mejorar la operatividad del matrimonio infantil. También, se utilizó una teoría sólida, al igual que la metodología necesaria, para utilizar y recopilar adecuadamente los datos de los participantes los mismos que aportan su historial práctico en la investigación (Hamp, 2007, p. 414).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Descripción
El matrimonio	- Matrimonio Infantil	<ul style="list-style-type: none"> - Causas: <ul style="list-style-type: none"> • Pobreza. • Carga financiera. • Desigualdad de género. • Falta de protección de los derechos de los menores. - Consecuencias: <ul style="list-style-type: none"> • Deserción escolar • Privación de su niñez. • Violencia sexual. • Aislamiento y limitación de participar en la sociedad. - Factores determinantes. <ul style="list-style-type: none"> • Falta de oportunidades educativas. • Limitación en el acceso de la salud.
	- Matrimonio Forzado	<ul style="list-style-type: none"> - Violación de los DD. HH. <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida. • Derecho a la salud. • Derecho a la igualdad. • Derecho a la educación. - Riesgos. <ul style="list-style-type: none"> • En su salud - Matrimonio infantil y forzado.

Tabla 1 (Fuente: elaboración propia.)

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario al 1er y 2do juzgado civil del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. Asimismo, la fiscalía especializada

de familia. En consecuencia, a ello, se recaudó información de los abogados como los legitimados.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como participantes: 5 abogados, 2 fiscales 1 magistrado y 4 víctimas del distrito judicial y fiscalía de Tarapoto, esto en razón a que son especialistas en el área del derecho civil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente, se trabajó utilizando técnicas de recolección de datos, análisis documentales, en la cual es investigar todo aquellos que se haya escrito y estipulado a un determinado problema y como herramienta esta la guía de análisis documental en la cual sirve para recoger información y documentos. Asimismo, se aplicó la entrevista, además de la herramienta guía de entrevista, por lo consiguiente, Robinson (2013, p.4) nos indica que, la entrevista es un intercambio de ideas en pocas palabras está dirigida como una conversación entre dos personas, por una parte, está el investigador y por la otra la persona que se va a entrevistar, siendo el precedente de información, con la finalidad de obtener datos informativos sobre un tema en particular en el que se interpretan los datos proporcionados por los entrevistados. Asimismo, se incorporó la técnica de recopilación de cuestionarios; y como herramienta, tenemos la guía de cuestionarios, por otro lado, Pereira y Orellana (2015, p. 41) nos plantea que, es un método de recolección de datos a través de un cuestionario para un grupo en particular, con el fin de evaluar las actitudes de un grupo de personas, mientras que, Pichardo et al. (2017, p.165) indican que, se debe efectuar un análisis documental con la finalidad de responder a ciertas preguntas.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se ejecutó con los instrumentos diseñados: tales como, una guía de entrevista, considerando las categorías y subcategoría del trabajo de investigación en la cual constó de 10 preguntas. Por ende, se pudo lograr a conseguir el previo consentimiento de la

institución pública correspondiente y de los participantes. Sobre el cuestionario, esto se realizó en 10 preguntas de acuerdo al entorno de los objetivos de la investigación. Por otro lado, es posible desarrollar un análisis documental, así como la norma legal correspondiente.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, hace referencia a la calidad del trabajo que se ha realizado en la investigación, por consiguiente, Casadevall y Fang (2016,p. 1) nos manifiesta que, al realizar una investigación, se debe ejecutar una gama de enfoque, en la cual debe ser de apoyo para medir un trabajo de estudio de calidad, del mismo modo; la confiabilidad, en la cual se sustenta que los datos que se ha recogido es verídico y de conformabilidad, asimismo, hace referencia a perseguir una investigación que fue resuelto anteriormente, de esta forma se puede comparar o cotejar ciertas similitudes de la información conseguida; y la transferibilidad se refiere a que el trabajo de investigación sea constantemente estudiado para que de esa manera se puede adquirir un resultado preciso. De igual modo, (Hernández et al, 2014) señala que, el rigor científico es la validez y confiabilidad, para ello debe de haber una consistencia y coherencia lógica como; credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente trabajo se usó el método jurídico propositivo, Baena (2014) manifiesta que, este método es utilizado con el propósito de encontrar errores dentro de la norma, en la cual más adelante situar soluciones y así lograr y perfeccionar la eficacia de la norma.

Según, el autor Tantaleán (2016) indica que, se formulan propuestas para modificar, anular o crear una norma en el ordenamiento jurídico, por ello, para lograr dicho objetivo se ejecutaron entrevistas, cuestionarios y análisis documentales a personas y a expertos en el derecho.

También se usó el método Hermenéutico y los autores Quintana, & Hermida (2019) indica que, la hermenéutica está focalizada en interpretar, descifrar y

comprender textos, de una parte, hacia un todo en general, mediante ello lograr un sentido pleno e integral del mismo.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se desarrolló cumpliendo los requerimientos que exige un trabajo de estudio científico, tal cual señala Cruz, et al. (2014, p. 205) que, en toda investigación es fundamental tener valores, por lo que cualquier estudio siempre discute posibles duplicados y cómo se debe abordarlas en relación con las cuestiones éticas, ya que las preguntas enriquecerán el aspecto ético como investigador, encontramos que esta se refiere a lo permisible. En cuanto a las normas y obligaciones que debe tener el investigador, se trata de los riesgos y marcos de tolerancia en la práctica científica. Por ello, todo trabajo científico se elabora obedeciendo los parámetros dentro enfoque cualitativo; por ende, se respetó todo lo señalado por la Universidad César Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de la investigación; las líneas de investigación, recomendaciones facilitadas por el asesor del curso. Cabe señalar que, se ha respetado lo señalado; como; los derechos de autor, normas APA, citando las fuentes. En consecuencia, confirmamos que el presente trabajo de investigación es propio de los autores y por ende no es plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

En este capítulo presentaremos los resultados de la guía de entrevista, se realizaron un total de 12 preguntas. Dado que, el objetivo general contiene 4 preguntas, el objetivo específico 1) contiene 4 preguntas, el objetivo específico. 2) contiene 4 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue, desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre, se plantearon 4 preguntas, 1. ¿Considera Ud. que los matrimonios infantiles se encuentran correctamente regulado en el art. 42 último párrafo del Código Civil? SI – NO ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, el matrimonio infantil, tipificado en el art. 42 de C.C

último párrafo, transgrede los derechos del niño y del adolescente? SI- NO ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud. que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, debe ser debatido en el congreso para modificar dicho artículo? SI – NO ¿Por qué?, 4. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles, garantizará el respeto hacia los derechos del niño y del adolescente? SI – NO ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados, Peñin y Del Aguila (2022) señalan que, si se encuentra correctamente regulado porque protegen a la institución jurídica de la familia. Por otro lado, Alvarez, Moreno, Medocilla, Paredes y Palacios (2022) mencionan que, no está correctamente regulado, debido a que vulneran sus derechos de los menores, asimismo, Carrera (2022) señala que, el art. 42 último párrafo no habla directamente del matrimonio infantil.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Alvarez, Moreno, Paredes, Del Aguila, Palacios, Mendocilla y Carrera (2022) señalan que, si transgreden los derechos de los menores, Peñin (2022) menciona que, si transgrede, pero haciendo un control de proporcionalidad protege al derecho de la familia poniendo por encima el derecho del menor.
- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Alvarez, Moreno, Paredes, Palacios, Mendocilla y Carrera (2022) señalan que, si están de acuerdo que se debe debatir la propuesta de nulidad de los matrimonios de menores, toda vez que contraviene los derechos elementales de los niños y adolescentes. Por otro lado, Peñin y Del Aguila (2022) señalan que, no debe modificarse, porque defiende o protege a la familia, toda vez que una menor en estado de gradidez, se case.
- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Alvarez, Moreno, Paredes, Palacios, Mendocilla, Carrera, Del Aguila y Peñin (2022) señalan que, si estan de acuerdo, porque tanto los matrimonios de menores y mayores deben de ser respetados y alineados de acuerdo a las normativas vigentes tanto nacionales e internacionales.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue, analizar los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, se plantearon 4 preguntas. 5. ¿Considera Ud. que el Art. 42 del C.C último párrafo debe ser modificado o suprimido, porque afecta el matrimonio libre? SI – NO ¿por qué?, 6. En su opinión ¿Cuál crees que son los factores determinantes, para que se lleve a cabo el matrimonio infantil? SI- NO ¿Por qué?, 7. ¿Considera Ud. que los juzgados de familia dictan medidas de protección adecuada para salvaguardar la integridad física y psicológica de las niñas que son sometidas a contraer matrimonio infantil? SI- NO ¿Por qué?, 8. Considera Ud. que la norma en el Art. 42 es acertada, cuando señala que: “Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad? SI – NO ¿Por qué?

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Alvarez, Moreno, Paredes, Palacios, Carrera, Del Aguila y Mendocilla (2022) indican que, si debe de ser modificado, porque afecta la integridad de los menores contraviniendo sus derechos fundamentales. Por otro lado, Peñin (2022) considera que, no debe de ser modificado, porque dejaría de proteger a la familia y por ende a una menor en estado de gravidez.
- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Alvarez, Moreno, Paredes, Palacios, Carrera, Del Aguila, Mendocilla y Peñin (2022) señalan que, los factores determinantes para llevarse a cabo el matrimonio infantil son las situaciones socioeconómicas y el embarazo a temprana edad.
- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Paredes, Palacios, Alvarez, Carrera, Mendocilla, Del Aguila y Peñin (2022) indican que, no existen medidas de protección hacia los menores de edad determinados por los juzgados. Por otro lado, Moreno (2022) consideran que, sí dictan medidas de protección, porque ello, es su labor del estado cuidar la integridad, fisicopsicoemocional de los menores de edad.
- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Paredes, Palacios, Alvarez, Mendocilla, Moreno y Carrera (2022) manifiestan que,

no es acertado porque existe la posibilidad que muchos menores de edad puedan contraer matrimonio precozmente. Asimismo, Peñin y Del Aguila (2022) consideran que, si es acertado, por que debido a sus actos de casados ya tienen deberes y derechos.

Para el tercer grupo de preguntas relacionada al objetivo específico 2), el cual fue, proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, se plantearon 4 preguntas. 9. ¿Considera Ud. que existe una buena regulación sobre los matrimonios infantiles en el Perú? SI- NO ¿Por qué?, 10. ¿Considera Ud. que debe de ser analizado el Art. 42 del C.C y proponer nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados para salvaguardar la vulneración de los derechos humanos? SI- NO ¿Por qué?, 11. En su opinión, ¿Nuestro sistema de justicia debe proponer que el Art. 42 último párrafo del C.C, sean modificados para una correcta aplicación de la norma? SI- NO ¿Por qué?, 12. En su opinión, ¿Debe darse medidas para poder dar fin a los matrimonios infantiles? SI- NO ¿Por qué?

- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Paredes, Palacios, Alvarez, Carrera, Mendocilla, Del Aguila, Moreno y Peñin (2022) indican que, no hay una buena regulación, porque hoy en día se permite matrimonio de menores, en la cual contraviene las normas legales diversas e internacionales del cual Perú está adscrito.
- Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Paredes, Palacios, Alvarez, Carrera, Mendocilla, Moreno y Del Aguila (2022) indican que, si debe de ser analizados, porque la nulidad abarca tantos matrimonios de menores y mayores a contraer nupcias de manera forzadas y a su vez vulnera los derechos fundamentales. Por otro lado, Peñin (2022) manifiesta que, no debe de ser analizado por que el matrimonio protege el derecho de la familia.
- Con respecto a la décimo primer interrogante, los entrevistados Paredes, Palacios, Alvarez, Carrera, Mendocilla, Del Aguila y Moreno (2022) indican que, nuestro sistema de justicia debe proponer que sean modificados el art. 42 último párrafo, por que vulneran los derechos

fundamentales de los menores. Por otro lado, Peñin (2022) sostiene que, el matrimonio busca proteger el derecho de la familia.

- Con respecto a la décimo segundo interrogante, los entrevistados Palacios, Alvarez, Carrera, Mendocilla, Del Aguila y Moreno (2022) indican que, si deben dar medidas a través de nuevas leyes, encaminados con charlas, y conferencias. Por otro lado, Paredes y Peñin (2022) precisan que, no se debe dar medidas, porque el matrimonio de menores, debe de ser respetado y aceptados sus derechos a su libre desarrollo que tiene un matrimonio.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Seguidamente, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a 8 abogados.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer sobre ¿Los matrimonios infantiles se encuentran correctamente regulado en el artículo 42 último párrafo del código civil?

El primer gráfico muestra que el 63% de abogados especialistas en derecho civil y familia, opina que no se encuentra correctamente regulado en el artículo 42 del código civil, el 25% considera que si está correctamente regulado y el 12% no precisa si el matrimonio se encuentra correctamente regulado.

Pregunta 1: ¿Los matrimonios infantiles se encuentran correctamente regulado en el artículo 42 último párrafo del código civil?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	25%
NO	5	63%
NO PRECISA	1	12%
TOTAL	8	100%

Tabla 2: El matrimonio infantil, tipificado en el art. 42 de C.C último párrafo.

Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 75% de los abogados especialistas en derecho civil y de familia considera que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles, debe ser debatida en el congreso, el 25% considera que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles no debe de ser debatido en el congreso.

Pregunta 3: ¿La propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglado, debe ser debatido en el congreso para modificar dicho artículo?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	75%
NO	2	25%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	8	100%

Tabla 3: Nulidad de los matrimonios infantiles y su debate en el congreso.

Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 100% de las encuestadas, define su matrimonio como forzado / arreglado.

Pregunta 4: ¿Cómo definiría su matrimonio?		
	Frecuencia	Porcentaje
POR AMOR	0	0%
FORZADO / ARREGLADO	4	100%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	4	100%

Tabla 4: Definición del matrimonio.

Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 75% de las personas encuestadas, en la cual son las víctimas, sí, cree que el matrimonio forzado afectó su derecho libre de contraer matrimonio; no obstante, el 25% de las víctimas encuestadas, no precisa si el matrimonio forzado afectó su derecho libre de contraer el matrimonio.

Pregunta 5: ¿Usted cree que el matrimonio forzado afecta su derecho libre de contraer el matrimonio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	25%
TOTAL	4	100%

Tabla 5: ¿Cree que el matrimonio forzado afecta su derecho libre de contraer el matrimonio? Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 75% de las víctimas encuestadas, no está de acuerdo con el matrimonio forzado o arreglado; no obstante, el 25% de las encuestadas, no precisa si está de acuerdo o no, con el matrimonio forzado o arreglado.

Pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo con el matrimonio forzado o arreglado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	3	75%
NO PRECISA	1	25%
TOTAL	4	100%

Tabla 6: ¿Está usted de acuerdo con el matrimonio forzado o arreglado? Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 100% de las encuestadas, señala que si pasó por el matrimonio forzado cuando era adolescente.

Pregunta 7: ¿Usted pasó por este tipo de matrimonio forzado, cuando era adolescente?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	100%
NO	0	0%

NO PRECISA	0	0%
TOTAL	4	100%

Tabla 7: ¿Usted pasó por este tipo de matrimonio forzado, cuando eras adolescente? Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

En el octavo gráfico, se muestra que el 75% de las encuestadas, señalan que sí les afectó psicológicamente el matrimonio forzado. No obstante, el 25% de las encuestadas no precisa si les afectó psicológicamente este matrimonio.

Pregunta 8: Si la respuesta anterior es afirmativa ¿te afectó psicológicamente este matrimonio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	0	0%
NO PRECISA	1	25%
TOTAL	4	100%

Tabla 8: te afectó psicológicamente este matrimonio?

Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

En el noveno gráfico, se muestra que la entrevistado número 1 tuvo como consecuencia maltrato físico y sufrimiento, asimismo, la entrevistada 2 sostiene que, tuvo como consecuencia privación de su libertad; seguidamente la entrevistada 3, tuvo como consecuencia el maltrato físico, psicológico y el aislamiento de sus padres; la entrevistada 4, tuvo como consecuencia el maltrato físico y psicológico, sufrimiento y aislamiento.

Pregunta 9: ¿Qué consecuencias te generó el matrimonio forzado?				
	Maltrato físico, psicológico, etc.	Privación de mi libertad	Sufrimiento (pena, llanto)	Aislamiento de mis padres
Entrevistada 1	X		X	X
Entrevistada 2		X		

Entrevistada 3	X			X
Entrevistado 4	X		X	X

Tabla 9: consecuencias que generó el matrimonio forzado?

Fuente: Gráfico elaborado por Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo

Con respecto a la discusión, se tomó en cuenta los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre.

Alvarez, et al. (2022) manifiestan que, si, se debe desarrollar propuestas debido a que muchas veces, aquellos que contraen nupcias prematuramente son transgredidos sus derechos, fruto de la inmadurez social y emocional que pasa el menor.

Nares, et al. (2015) en su artículo nos precisa que, para prevenir el matrimonio infantil, los pactos internacionales recomiendan muchas propuestas, que los países adscritos deben proponer y aprobar leyes que prohíben contraer nupcias con menores de edad, asimismo, deben plantear una edad permisible para contraer matrimonio. Adicionalmente a ello, Díez (2019) señala que, el matrimonio infantil es una práctica tóxica que tiene un aspecto perjudicial que transgrede los derechos humanos. Por consiguiente, recomienda crear nuevas y mejores medidas para salvaguardar derechos humanos de los afectados.

Asimismo, de la aplicación del cuestionario, se puede desprender que un 75% de los abogados especialistas en derecho civil y de familia, señalan que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles, debe ser debatida en el congreso.

García y Quinto (2021) en su tesis señala que, no se encuentra justificación alguna, que un menor de edad no posee suficiente facultad para contraer nupcias. Dicho sea de paso, que existen menores de edad que sin tener mayoría de edad puede asumir múltiples responsabilidades, con tan solo tener solvencia económica, psicológica y moral.

Se entiende, que frente a esta situación que aqueja a nuestro país concerniente a los matrimonios infantiles, deben existir propuestas concretas, para que el matrimonio infantil cese de una vez por todas, dicha situación se logrará, socializando de la situación real que enfrentan los menores a través de charlas, talleres, conferencias, etc. esto a su vez aprobando y promulgando leyes que prohíben casarse a temprana edad.

Objetivo Específico 1

Analizar los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

Peñin, (2022) señala que, si los menores de edad contraen nupcias, es porque la ley y el código civil lo permiten. En tal sentido, los menores de edad gozan de capacidad de ejercicio para casarse, previa autorización judicial. En esa misma línea, Varsi (2011) manifiesta que, el código civil peruano es flexible con el matrimonio de los menores de edad, pues, puedan contraer nupcias; toda vez, que es un acto trascendental para todo sujeto de derecho, por más que son menores, primando el consentimiento de sus padres o tutores.

Álvarez (2022) señala que, debe de haber un estudio o investigación con posterior análisis del matrimonio infantil, toda vez que afecta la integridad física, emocional y social de los menores que contraen matrimonio. En tal sentido, los menores no están preparados de asumir responsabilidades por la falta de madurez, por ende, por su condición de ser una menor de edad. Palacios (2022) indica que, para analizar los matrimonios infantiles, se debe realizar un previo diagnóstico de la realidad en boga, concerniente a los matrimonios de menores, de esa manera conocer la realidad de aquellos que

contraen nupcias si están en condiciones o no de sostener una familia. UNICEF (2019), sostiene que, el matrimonio de menores debe ser diagnosticado, para saber y tener en claro las múltiples situaciones o problemas que acarrearán al contraer nupcias los menores de edad. Ouattara (2010) indica que, en el matrimonio infantil y forzado, existe violación conyugal, al margen de que la ley lo permita, afectando a las menores. Para contrarrestar dicha situación debemos abolir estas prácticas culturales, que tanto daño causa a las menores.), de igual forma, Vargas (2014) señala que, violenta los derechos humanos, relacionándose como víctimas las menores. Asimismo, la revista pediatría atención primaria (2010) expone que, el matrimonio de menores, transgrede los derechos civiles y por ende a la convención de los derechos del niño (CDN).

En los encuestados, el 88% de los abogados especialistas, señalan que, frente a esta situación que pasa el menor, en la cual es vulnerado su derecho, se debe proponer nulidad de los matrimonios infantiles, para así resguardar sus derechos inherentes protegidos por la constitución y los derechos internacionales.

Se entiende que, antes de que se lleve a cabo los matrimonios infantiles, se debe hacer un previo diagnóstico, para saber las posibilidades socioeconómicas de aquellos que contraen el matrimonio. Por otro lado, existen múltiples factores, para que se lleve a cabo el matrimonio de menores, tales como: situaciones socioeconómicas y condiciones de vida.

Objetivo Específico 2

Proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

Álvarez (2022) señala que, si se debe proponer modificar el C.C art. 42 último párrafo, para que mediante ello haya una buena regulación y ampare al menor frente al atropello de sus derechos. Además, la ONU (2014) indica que, buscan medidas y una serie de estrategias sociopolíticas, mediante ello

buscan amparar los derechos de los menores, primando siempre el interés superior del niño.

La UNICEF (2019), señala que, los matrimonios de menores deben ser diagnosticados, para que posteriormente, frente a este diagnóstico, si es posible, se pueda modificar el art. 42 último párrafo, y mediante ello, saber las situaciones en contra o a favor de dicha modificación.

Gonzales et al, (2022) sostienen que, se debe proponer modificar el art. 42 último párrafo, toda vez que violenta el derecho a la libre elección y personal, sin estar sujeto a presiones externas.

Peñin (2022) indica que, no debe haber modificaciones, porque es la institución de la familia la que debe ser protegida de las vulneraciones repentinas del C.C.

Se entiende que, para que cesen los matrimonios infantiles, debe haber una modificación del art. 42 último párrafo y mediante ello exista una adecuada aplicación de la norma, salvaguardando el interés superior del menor.

Respondiendo al supuesto, es que no existe una adecuada regulación de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, porque vulnera los principales derechos que son: derecho a la educación, ya que debido a ello hay deserción escolar, dejando de asistir a sus IE; derecho a la salud, porque los menores ponen en riesgo su salud integral, físico psicoemocional (maltratos, embarazos prematuros, insultos y preocupaciones, etc.); derecho a la vida, por que protege no solo de la muerte sino de toda forma de violencia o maltrato que puede conllevar a torturas, secuestros y esclavitud de menores; derecho a la libertad, porque transgrede su libre voluntad propia de elegir, opinar y expresar libremente; derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado, consiste que los menores deben de vivir en un entorno acogedor, de paz, felicidad, comprensión y amor.

V. CONCLUSIONES

1. Se desarrolló una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre, en la cual el 75% de los especialistas en derecho civil considera que, si, debe haber una propuesta de nulidad de los matrimonio de menores, para que mediante ello, se brinda seguridad, cuidado y respeto a los menores, con el objetivo de que con esta propuesta se pondrá fin a la vulneración de los derechos fundamentales, en la cual Perú, está adscrito a los pactos internacionales.
2. Se analizó los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, toda vez que dicho acto, afecta la integridad física, emocional y social de los menores que contraen las nupcias. Asimismo, para que se lleve a cabo el matrimonio de menores se debe realizar un diagnóstico, para tener en cuenta las posibilidades socioeconómicas de los futuros contrayentes. Por otro lado, existen muchos factores, para llevarse a cabo el matrimonio de menores, tales como: situaciones socioeconómicas y condiciones de vida de los contrayentes. Igualmente, se propuso la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, debido a que muchas familias se amparan en el art.42 del CC, último párrafo, mediante ello hacen contraer nupcias a sus menores hijos; frente a dicha situación se logró crear un proyecto de ley para modificar dicho artículo y mediante ello salvaguardar la integridad de los menores. Por otro lado, en los encuestados, el 88% de los abogados especialistas, señalan que, frente a esta situación que pasa el menor, en la cual es vulnerado su derecho, se debe proponer nulidad de los matrimonios infantiles, para así salvaguardar sus derechos inherentes protegidos por la constitución y los derechos internacionales.
3. De acuerdo a los entrevistados, se propuso la modificación del art. 42 último párrafo, para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, para que mediante ello haya una buena regulación y aplicación de la norma, y así amparar al menor frente al

atropello de sus derechos, salvaguardando el interés superior del menor y sus derechos fundamentales tales como: derecho a la educación; derecho a la salud; derecho a la vida, derecho a la libertad; derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado.

VI. RECOMENDACIONES

1. A las familias de los menores que contrajeron nupcias, manifestar que, sus hijas no pueden valerse y auto sostenerse. Por ello, los padres antes de dar la venia, deben tomar conciencia las consecuencias que acarrea el matrimonio de menores y velar por el bienestar del menor, primando siempre el interés superior del niño.
2. A los padres de familia, que esta mala praxis, no es digno de justificar, dado que sus hijos menores de edad, se encuentran en pleno desarrollo físico-emocional y por ende según la edad biológica no se encuentran aún prestos para afrontar dicha situación.
3. Solicitar a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales concientizar a los padres de familia y menores de edad, mediante charlas, talleres, concerniente a las múltiples consecuencias que ocasiona el matrimonio de menores en su localidad.
4. A nuestros padres de la patria (congresistas) deben de crear una ley, para modificar el artículo 42 del C. C. último párrafo, porque atenta contra la libertar y los derechos de los menores de edad y a partir de ello todo matrimonio con menores de 14 años sea declarado nulo, por lo señalado líneas arriba.

REFERENCIAS

- Abad, E. (2013). Matrimonios concertados, matrimonios forzosos, matrimonios precoces: nulidad por falta de consentimiento. *Matrimonios concertados, matrimonios forzosos, matrimonios precoces: nulidad por falta de consentimiento*, 1059-1075.
<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=2655567&publisher=FZ1825>
- Abarca, E.; López, M. y Reyes, B. (2019). Eficacia de la derogatoria del matrimonio infantil para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, en El Salvador. [Tesis de la universidad del Salvador].
<https://core.ac.uk/download/pdf/231726382.pdf>
- Adame G., (2016). Matrimonio civil y matrimonio natural. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5017910>
- Amador, D. y Bernal, R. (2012). ¿Unión libre o matrimonio? Efectos en el bienestar de los hijos. *El trimestre económico*, 79(315) ,529-573.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31340972002>
- Arenas, E. (2014). Libertad matrimonial y matrimonios forzosos. *Diario La Ley*, (8288), 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4655105>
- Arenas, E. A. (2017). Protección de los derechos de la adolescencia: matrimonios forzosos y el cambio de edad núbil. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, (13), 151-159.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6000729>
- Astutik, FN, Devi, YP y Nurmala, I. (2020). En torno a la razón de las mujeres para continuar con la tradición del matrimonio infantil. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25 (2),24-32. ISSN: 1315-5216.
<https://www.redalyc.org/journal/279/27963185003/>
- Baena P, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
<https://n9.cl/smmt1>
- Beltrán, J. (2016). Matrimonio y relaciones de pareja en menores de edad. *Nuevos paradigmas de las ciencias sociales latinoamericanas*, (13).
<https://onx.la/ce7ff>
- Bertola, K. (2020). Análisis del matrimonio forzado como modalidad específica del crimen de esclavitud sexual. Contribuciones desde el enfoque de género en el marco del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional. [Tesis para optar por el Título Profesional de Abogada].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16418>

- Bianca, M. (1985). *Diritto civile, II, La famiglia. Le successioni*, 3.
<https://pderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/>
- Casadevall y Fang (2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *MBio*, 7(6).
<https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Chandomí, P. (2016). Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los usos y costumbres se imponen a la constitución.
<https://periodistasdeapie.org.mx/doctos/2do%20lugar%20Reportaje%20Escrito%202016.pdf>
- Calle, J. y Sigüencia, B. (2022). Matrimonio infantil: vulneración de derechos y maltrato. <https://onx.la/b0962>
- Cañón, P. (1995). *Derecho Civil, Tomo II-Volumen I Familia*. Santafé de Bogotá: Editorial Presencia LTDA.
- Castán, J. (1914). *La crisis del matrimonio*, Madrid, Hijos de Reus, Editores.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2021). Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzados.
<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/1/S2100897es.pdf>
- Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (1.a ed.) México: Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.
- Cuadrado R, M. (2017). El delito de matrimonio forzado.
<https://digibug.ugr.es/handle/10481/53632>
- Cuesta, O. J., Castillo, N. C., Cárdenas, G. H., & Gutiérrez, A. A. (2015). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Hallazgos*, 12(23), 251-273. ISSN:1794-3841. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413838649012>
- Dana, D. (2013). I confini dell'azione pubblica: matrimoni forzati e combinati. *Atenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 13 (2),65-81. ISSN: 1578-8946.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53728035004>
- Di L, M. (2002). Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948). *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, 9, 209-232.
<https://www.scielo.br/j/hcsm/a/nTgKMy46FBFVgMVXgDwQCbT/abstract/?lang=es>

- Díez, P. E. (2019). El matrimonio infantil y forzado en el derecho internacional. Un enfoque de género y de los derechos humanos. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 319 pp.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7180124>
- Diniz, M. (2002). *Curso de Direito Civil brasileiro*. Vol. 5, 17ª ed. act., Saraiva, São Paulo
- Domínguez, L. (2017). Aplicación de los usos y costumbres en el derecho mexicano en la compra de seres humanos y su incompatibilidad con el derecho internacional por la violación a los derechos humanos y perspectivas para erradicarlo, 1948-2017 [Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla].
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/499>
- Espín, J. (2020). El matrimonio infantil en américa latina, una asignatura pendiente. *In estudio interdisciplinar de los desafíos planteados por la agenda 2030* (pp.295-301).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7977995>
- Fornagueira, A. (2012). El matrimonio de los menores de edad: Dispensa judicial vs. Asentimiento de los representantes legales. *Revista de la facultad de derecho*, 3 (1).
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/5975>
- Gangi, C. (1960). *Derecho Matrimonial*. Tercera Edición. Madrid: Graficas Nebrija S.A.
- Garanto Vallés, P. (2015). La autonomía de voluntad de los menores de edad.
- García. G. (1993) Consejo General del Poder Judicial. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid.
- García, T., y Quinto, L. (2021). La posibilidad de que los menores de edad que tienen solvencia social contraigan matrimonio en el Estado Peruano.
<http://www.repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3978>
- González, J. (2020). El matrimonio infantil y la dispensa de edad. *Cuestiones constitucionales*, (43), 465-479.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15191>
- González, J. y González, A. (2014). El matrimonio entre los adolescentes en contravención con los derechos humanos en el salvador. [Tesis de licenciado en ciencias jurídicas].
<http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50108232.pdf>

- Greene, M. (2014). Ending Child Marriage in a Generation. *What Research is Needed*. <https://www.issuelab.org/resources/18112/18112.pdf>
- Hamp, L. (2007). Grounded theory research. *The International Journal of Interdisciplinary Social Sciences: Annual Review*, 2 (3).
https://www.researchgate.net/publication/307758149_Grounded_Theor_y_Research
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación 6° edición*.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Igareda, N. (2013). “Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47, pp. 203-219.
- Jaramillo, G. (1991). Derecho de familia y de menores. Medellín: Imprenta Universidad de Antioquia.
- Krishna, S. (2015). A Notebook on Basic Research Methods.
Researchgate. <https://onx.la/5c61b>
- Lafont, P. (2010). Derecho de familia tomo I. Primera edición. Bogotá: Librería ediciones del profesional Ltda.
- Larraín Ríos, H. (1998). Matrimonio, ¿contrato o institución? *revista dederecho*, 9(1), 53–160.
<http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/3023>
- Larrea, J. (2006). Diccionario de derecho civil Ecuatoriano. Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador.
- López, D., Sánchez, M., & Mosquera, Y. (2021). ¿Cuáles son las experiencias de las adolescentes de 13 a 17 años frente al matrimonio infantil y las uniones tempranas en el Municipio de Zaragoza, Antioquia?
<http://repositorio.iberamericana.edu.co/handle/001/4668>
- Luna, et al. (2020). Matrimonio forzado y embarazo adolescente en indígenas en Amatenango del Valle, Chiapas. Una mirada desde las relaciones de género y el cambio reproductivo. *Papeles de población*, 26(106), 35-73.
<https://doi.org/10.22185/24487147.2020.106.30>
- Manjarres, J. (2012). El matrimonio de los menores de edad y el nuevo sistema de datos magna en el registro civil del ecuador. [Tesis de Magíster]
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4807/1/TUAMDC019>

[-2012.pdf](#)

Mendoza (2016). Matrimonio infantil: Un problema social, económico y de salud pública. Revista chilena de obstetricia y ginecología.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262016000300013&fbclid=IwAR2zZc0oJsbRr2Vb9wAm5jNJxPEaK04iww1V426f0BzVhlfJ4zoq1Bc-eE4

Miranda, (2000). Pontes de *tratado de Direito Privado*. Tomo VII, 1ª ed., Campinas, Bookseller, São Paulo

Mtshali, V. (2014). Forced child marriage practiced under the pretext of customary marriage in South Africa. *Child Abuse Research in South Africa*, 15(2), 51-61. <https://journals.co.za/doi/abs/10.10520/EJC161326>

Monroy, M. (2008). Derecho de familia y de la infancia y la adolescencia, decimoprimer edición. Bogotá: Librería ediciones del profesional Ltda. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767777.pdf>

Monsalve, V. (2005). Hacia la contractualización del vínculo matrimonial. En: Rev. Universitas. Bogotá (Colombia) No. 110, pp. 347-412. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82511010.pdf>

Montoya, G. (2001). Introducción al Derecho de Familia. Primera Edición.

Medellín: Librería Jurídica Sánchez Ltda.

Morales, M. (2013). Análisis sobre el matrimonio infantil o precoz como acto que vulnera los derechos de la adolescencia y la necesidad de reformar la aptitud para contraer el mismo [tesis para título profesional de abogada y notaria] http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11257.pdf

Moreno, et al. (2004). Curso de Derecho Civil IV, Derechos de familia y sucesiones. Valencia (España): Tirant lo Blanch.

Mwambene, et al. (2021). ¿Debería Sudáfrica criminalizar el ukuthwala que conduce a matrimonios forzados y matrimonios infantiles? *Potchefstroom Electronic Law Journal (PELJ)*, 24 (1), 1-27. <https://dx.doi.org/10.17159/1727-3781/2021/v24i0a9423>

Nares, et al. (2015). Derechos humanos de las niñas y los niños y la prohibición del matrimonio infantil en los tratados internacionales. *Tla-melaua*, 9(38), 140-160.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162015000200140&lng=es&tlng=es.

- Ocampo, J. (2020). El matrimonio infantil en América Latina, una asignatura pendiente. *In estudio interdisciplinar de los desafíos planteados por la Agenda 2030* (pp. 295-301). Aranzadi Thomson Reuters. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7819333>
- Onu (1989). "Adolescent Reproductive Behavior: Evidence from Developing Countries", Vol. II, UN Population Studies N° 109/Add. 1, Nueva York
- Onu. (2019). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://reliefweb.int/report/world/matrimonio-infantil-precoz-y-forzado-en-situaciones-humanitarias-informe-de-la-alta>
- Onu (2019). Las siete causas del matrimonio infantil en América Latina. <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459081>
- Onu. (2014). Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. <https://onx.la/29402>
- Parra, J. (2008). Derecho de Familia. Santafé de Bogotá: Editorial Themis S.A.
- Peralta, R. (2008) *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial IDEMSA, 4ta Edición.
- Peramato (2017). Matrimonio infantil, precoz y forzado (1.ª Parte). *Diario la ley*, (8965), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5912910>
- Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. *Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Pediatría Atención Primaria (2010). El matrimonio infantil: un tema oculto de salud y derechos humanos. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=366638723015>
- Pichardo, L., Hurtado, A, García, J y Silvano, J. (2017). Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual. *Researchgate*,4(4). https://www.researchgate.net/publication/339827851_Analisis_documental_de_los_sistemas_de_gestion_de_la_calidad_mediante_la_cartografia_conceptual
- Plesons, M., A. *et al.* (2021). Brechas de investigación actualizadas sobre cómo terminar con el matrimonio infantil y apoyar a las niñas casadas para 2020-2030. *Reprod Salud* 18, 152. <https://doi.org/10.1186/s12978-021-01176-x>

- Ouattara, P., y Thomson, M. (1998). Forced marriage, forced sex: the perils of childhood for girls. *Gender & Development*, 6(3), 27-33.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/741922829>
- Quintana, L y Hermida J. (2019). Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina la hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica 2019.
<https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/>
- Raj, A. (2010). When the mother is a child: the impact of child marriage on the health and human rights of girls. *Archives of disease in childhood*, 95(11), 931-935. <https://adc.bmj.com/content/95/11/931.short>
- Reina G., M. (2019). El matrimonio infantil y forzado en el derecho internacional. Un enfoque de género y de los derechos humanos. *Paix & Sec. Int'l*, 7, 393.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/paixsi7&div=19&id=&page>
- Robinson, O. (2013). Sampling in interview-based qualitative research: atheoretical and practical guide, 11(1).
<https://doi.org/10.1080/14780887.2013.801543>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. Doi:
<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Second World Situation Report (1992) ACC/SCN.
- Senderowitz, J. (1995). "Adolescent Health: Reassessing the Passage to Adulthood", World Bank Discussion Paper N° 272, Banco Mundial, Washington D.C.)
- Sierra R, E. (2017). *El matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia*.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1456>
- Silva, et al. (2020). Presumption of sexual abuse in children and adolescents: vulnerability of pregnancy before 14 years. *Revista Brasileira de Enfermagem* [online]. 2020, v. 73, n. Suppl 4
<https://www.scielo.br/j/reben/a/Kzh6wbDhSVZhDFvqMspCDMB/?lang=en#>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

- Torres, N. (2015). Matrimonio forzado. Aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación, *estudios penales y criminológicos*, 35, pp. 831-917. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5381723>
- Unam (2019). *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas*, Capitulo segundo: el matrimonio página 29. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>
- Unfpa (2018). *Erradicación del matrimonio infantil en el Perú*. https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/folleto_erradi_matri_infantil_gifas.pdf
- Unfpa (2019). *Las adolescentes peruanas en matrimonio o unión tradiciones*, <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/estudio-uniones-tempranas-web.pdf>
- Unicef (2011). Child protection from violence, exploitation and abuse. <https://data.unicef.org/resources/child-protection-violence-exploitation-abuse/>
- Unicef (2014). Informe de United Nations Children's Fund
- Unicef (2019). *El matrimonio infantil y las uniones tempranas*. <https://www.unicef.org/lac/informes/perfil-del-matrimonio-infantil-y-las-uniones-tempranas>
- Unicef (2019). El matrimonio de menores. <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>
- Unicef (2022). El matrimonio infantil amenaza las vidas, el bienestar y el futuro de las niñas de todo el mundo. <https://onx.la/9d46a>
- Vargas, I. (enero, 2014). Sobre los matrimonios forzados, *El Derecho*.
- Grupo Francis Lefebvre.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables (t. 2). Lima: Gaceta Jurídica. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5231>
- Veiga, M. y Loyola, V. (2020). Escolher é Ser Escolhida: Meninice, pobreza e casamento infantil no Brasil. *Psicologia: Teoría e Pesquisa*, 36. <https://www.scielo.br/j/ptp/a/vmzxs5dSWKCD3hcB5MSQfYm/?lang=pt>
- Villacres R, G. (2012). Los delitos de violación sexual y los matrimonios de menores [Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB, 2012]. <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/905>

Zaganelli, et al. (2021). Matrimonio Infantil: una violación de derechos humanos. *Derecho y cambio social*, (63), 11-33, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8054390>

Zamora J. L. (2021). El matrimonio precoz y forzado como forma de violencia en la mujer: De Roma a la era digital. *Glossae. European Journal of Legal History*. <http://hdl.handle.net/10553/112276>

ANEXO 1 - PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°.....

**LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ERRADICAR EL MATRIMONIO DE
MENORES.**

A través de un congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la constitución política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del reglamento del congreso de la república, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la república

Ha dado la siguiente ley.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO
CIVIL.**

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto modificar el último párrafo del artículo 42 del Código Civil para promover el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía progresiva y la protección de los derechos de los menores en el Perú mediante la eliminación del matrimonio infantil precoz y forzado de personas menores de 16 años de edad.

**Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 42 del
Código civil.**

Modifíquese el último párrafo del art. 42 del Código Civil, que señala lo siguiente:

"Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio las mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad".

Artículo 3. Vigencia y aplicación de la ley

La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación el diario oficial “el peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4. Modificatoria única.

Modifíquese todas las normas que se opongan a la presente ley.

Tarapoto, octubre del 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del presente proyecto de ley se hará referencia netamente al matrimonio de menores, debido a que fue regulado de forma excepcional en el Perú, en la cual continua vigente en nuestro país.

1. Problemática:

El artículo 241 del código civil señala que, de manera excepcional, las y los adolescentes pueden contraer nupcias a partir de los 16 años con el consentimiento de uno de los padres. El 4 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N°1384 que modificó el artículo 42 del código civil sobre el pleno ejercicio de la jurisdicción. Este cambio, que buscaba ampliar derechos para las personas "con discapacidad", sobre la posibilidad del matrimonio y la paternidad a partir de los 14 años quedando o en situación de vulnerabilidad a miles de menores que podrán truncar su proyecto de vida y perder la protección que requieren.

A decir, el último párrafo del artículo 42 del CC, queda de la siguiente manera:

"Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad".

2. Noción de la categoría "adolescente"

En el campo del derecho internacional, no hay distinción entre "niños" y "jóvenes". Así, la convención sobre los derechos del niño considera "niño" a "cualquier persona menor de 18 años" (artículo 1). Por otro lado, las dos categorías mencionadas están separadas en los actos reglamentarios nacionales. De acuerdo con el código del niño y adolescente, se define como "joven" a toda persona que tenga entre 12 y 18 años (título provisional del artículo I). La adolescencia es un período de cambios constantes y dramáticos, aprendiendo gradualmente las habilidades para protegerse y tomar decisiones.

3. Autonomía progresiva de las y los adolescentes

Los adolescentes tienen lo que se llama "autonomía progresiva". Por ello, el artículo 5 de la convención sobre los derechos del niño establece que las instrucciones que deben recibir las personas menores de 18 años deben ser proporcionales al desarrollo gradual de sus capacidades. Asimismo, el artículo 12 establece que toda persona menor de 18 años tiene derecho a expresar su opinión ya ser escuchada y considerada en todos los asuntos que le conciernen. Asimismo, desde el punto de vista del derecho estatal, el artículo IV del título transitorio del código del niño y adolescencia establece que las personas menores de 18 años tienen iguales derechos, además de los derechos básicos que poseen todas las personas para su desarrollo. A la luz del párrafo anterior, el "desarrollo de competencias" de las personas menores de 18 años puede definirse como un principio de interpretación del derecho internacional que reconoce que las personas menores de 18 años tienen habilidades "progresivas" avanzadas, porque quien adquiere cada vez más habilidades (físicas, mentales y sociales).

4. ¿Qué es el matrimonio de menores?

El matrimonio infantil de menores de 18 años es una forma de unión en los países del tercer mundo, por lo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó en un informe:

Los países están tomando cada vez más medidas legislativas para abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida la modificación de las leyes para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de niñas y niños a 18 años, la prohibición de prácticas como el matrimonio infantil y forzado, y la introducción del registro obligatorio del matrimonio. De acuerdo con la definición del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), los matrimonios infantiles tempranos y forzados son matrimonios y uniones menores de 18 años. Asimismo, el concepto de "forzado" hace referencia a la desigualdad estructural de género que obliga a las niñas y mujeres jóvenes a enfrentar la realidad de que estos matrimonios forzados de menores de edad inevitablemente conducirán a la iniciación de matrimonios menores, lo que se convierte en un problema por la

afectación de la libertad. Desarrollar su personalidad y obstaculizar su desarrollo general.

5. Consecuencias del matrimonio de menores

- ✓ Las consecuencias del matrimonio impactan en la sociedad, pues al contraer nupcias adquieren la capacidad plena y responsabilidades civiles que ello conlleva.
- ✓ El asumir prematuramente responsabilidades de una persona adulta definitivamente trunca sus potencialidades desde su presente hasta su futuro.
- ✓ El matrimonio de menores vulnera el derecho a la vida y a la integridad de muchas niñas y salud.
- ✓ Las menores que se encuentran inmersos en un matrimonio perjudican el desarrollo de sus estudios, siendo que muchos y muchas deciden dejar de estudiar.
- ✓ Las menores que contraen matrimonio tienen un mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, por falta de conocimiento en temas relacionados a sexualidad saludable.
- ✓ Los menores pocas veces utilizan métodos anticonceptivos, lo cual genera la maternidad temprana y mayor número de hijos.
- ✓ Las menores que contraen matrimonio tienen una alta probabilidad de afrontar situación de violencia y que se perpetúe la pobreza.

6. Vulneración de los derechos del menor de edad.

- ✓ El principio de interés superior del niño y el adolescente.
- ✓ El derecho a la salud.
- ✓ El derecho al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a no ser privado de la información que les servirá para ejercer su sexualidad de manera libre y responsable.
- ✓ El derecho a la igualdad y a no ser discriminado, pues no existe una justificación razonable para distinguir entre el ejercicio saludable y responsable de su sexualidad de los menores entre este rango de edad y

los mayores de dieciocho años.

7. Estadísticas del matrimonio de menores en el mundo y en el Perú

Las cifras de matrimonios infantiles reportadas por algunas instituciones son alarmantes. Por ejemplo, según el fondo de población de las naciones unidas (UNFPA), alrededor de 650 millones de mujeres y niñas menores de 18 años están casadas, y el 21 por ciento de ellas fueron forzadas a casarse cuando eran niñas o adolescentes. Cabe señalar también que, en Perú, según el último censo realizado en 2017, el 1,9% de los menores de 12 a 17 años convivían o estaban casados, lo que representa aproximadamente 56.065 personas.

8. Comentarios al artículo 42 del código civil:

La regla general es que las personas pueden contraer matrimonio cuando tienen como mínimo 18 años. La excepción es que los y las menores, mayores de 16 años de edad pueden casarse con el consentimiento de, al menos, uno de sus padres.

Código Civil 1936	Antes de la modificatoria (Código Civil 1984)	Artículo vigente (Código Civil 1984)
<p>Artículo 9: Son absolutamente incapaces: 1.- Los menores de 16 años.</p> <p>Artículo 12: Los casos en que los menores de 16 años pueden practicar algunos actos civiles están determinados por la ley.</p> <p>Artículo 82: No pueden contraer matrimonio: 1.- Los varones menores de edad y las mujeres menores</p>	<p>Art. 42.- Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.</p> <p>Artículo 43.- Incapacidad absoluta son: absolutamente incapaces: 1.- Los menores de 16 años, salvo para aquellos actos Determinados por la ley.</p>	<p>Art. 42.- Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad. <u>Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio</u></p>

<p>de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Artículo 89: Los menores de edad, para contraer matrimonio necesitan del consentimiento expreso de los padres. Si uno de estos hubiere muerto, fuere incapaz o estuviere privado de la patria potestad, bastara el consentimiento del otro.</p>	<p>2.- Los que par cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.</p> <p>Artículo 44.- incapacidad relativa Son relativamente incapaces: 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.</p>	<p><u>los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio,</u> o quienes ejerciten la paternidad” (énfasis propio). (Modificado para el Decreto Legislativo 1384).</p>
---	---	---

Como puede verse en el cuadro anterior, el código civil de 1936 definía a los 21 como adultos, y las personas menores de 16 años eran consideradas absolutamente incapaces, por lo que los varones menores de edad no podían contraer matrimonio, mientras que las mujeres pueden hacerlo a partir de los 18 años, definidos en el artículo 82, con el consentimiento expreso de sus padres.

9. Consecuencias del artículo 42 del código civil último párrafo

- **Propicia embarazos en edades tempranas:**
 - ✓ El matrimonio adolescente generalmente responde a factores de pobreza, desigualdad y desprotección, por lo cual las niñas que se ven inmersas en un matrimonio tienen escasas posibilidades de tener acceso y/o exigir el uso de algún tipo de protección contra embarazos no deseados; asimismo, son mucho más propensas de ser abusadas sexualmente (Plan internacional).
 - ✓ Violencia en el hogar.
 - ✓ Abandono de la escuela para asumir otras responsabilidades como trabajar y asumir el cuidado de los hijos.
 - ✓ Usualmente las adolescentes asumen responsabilidades domésticas y se ven obligadas a abandonar sus estudios.

10. Derechos de las y los menores que son afectados con el artículo 42 del código civil, último párrafo.

Al ser inconstitucional el artículo 42 último párrafo, este contraviene numerosos instrumentos normativos tanto nacional como internacionales que buscan proteger y garantizar los derechos de los menores.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

INSTRUMENTO NORMATIVO	NORMA	DERECHO AFECTADO
Convención sobre los derechos del niño	Preámbulo	Derecho a crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión
	Artículo 1	Derecho a la condición misma de los niños.
	Artículo 4	Derecho a que los Estados parte garanticen efectivamente sus derechos
	Artículos: 6, 27 y 31	Derecho a un nivel de vida y desarrollo adecuado
	Artículo 24	Derecho al disfrute del más alto nivel de salud
	Artículo 28	Derecho a la educación
Constitución Política del Perú	Artículo 2	Derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar
	Artículo 4	Derecho de protección especial por parte del Estado al niño y adolescente
	Artículo 7	Derecho a la salud
	Artículo 14	Derecho a la educación
Código de Niños y Adolescentes	Artículo IX	Derecho al interés superior del niño y del adolescente
	Artículo 4	Derecho a su integridad personal.
	Artículo 8	Derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado
	Artículo 14	Derecho a la educación
	Artículo 21	Derecho a la atención integral de salud
Código Civil	Artículo 4	Derecho a la igualdad

11. El Comité alienta a los estados a desarrollar políticas integrales de salud sexual y reproductiva para menores, que incluyan una perspectiva de género, y que incluyan temas relacionados con la sexualidad.

Todos los menores deben tener acceso gratuito, confidencial, en línea o en persona a servicios, información y educación sobre salud sexual y reproductiva, adaptados a sus necesidades y sin discriminación, incluida la planificación familiar, métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción de emergencia, prevención de enfermedades de transmisión sexual, enfermedades, atención y tratamiento, asesoramiento, atención prenatal, servicios de salud materna e higiene menstrual.

Como se puede observar, los comentarios generales anteriores enfatizan la necesidad de equilibrar la protección de la juventud y los derechos evolutivos al tiempo que alientan a los países a desarrollar, promover y asegurar políticas públicas que promuevan la salud sexual y reproductiva responsable entre los jóvenes, personas, pero se les debe seguir recordando que la edad mínima para contraer matrimonio no debe ser superior a los 18 años, ya que fijar la edad mínima por debajo de esta puede conducir a una falta de comprensión de los Derechos de los menores en este sentido su derecho a un cuidado y protección específico.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES AL ESTADO PERUANO.

Observaciones generales del Comité CEDAW al Estado Peruano (2007)	Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en relación con los últimos informes presentados por el Estado peruano (2016)
<p>Considerando 35:</p> <p>"El Comité insta al estado parte a tomar medidas para elevar la edad mínima para contraer matrimonio de los niños a 18 años, a fin de ser compatible con el artículo 1 de la convención sobre los derechos humanos de los niños y el artículo 16, párrafo 2) y la recomendación general 21 del Comité sobre el matrimonio igualitario y las relaciones familiares.</p>	<p>Fundamento 44:</p> <p>"El Comité recomienda que el estado parte vele por que se respete debidamente la edad mínima para contraer matrimonio de 18 años para hombres y mujeres.</p> <p>Además, el estado miembro debe iniciar programas integrales para crear conciencia sobre el impacto negativo del matrimonio precoz en las niñas, especialmente en los padres, maestros y líderes comunitarios.</p>

12. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa reformará la última parte del artículo 42 del Código Civil en el Decreto Legislativo N°295 y se creará un marco legal apropiado para modernizar la legislación nacional en esta materia.

13. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La implementación de esta disposición no generará costos para el estado. Además, la propuesta brindará beneficios en línea con las recomendaciones y estándares internacionales, en general, este proyecto beneficiará a toda la sociedad, especialmente a los menores.

Al respecto podemos hacer un cuadro resumen sobre las ventajas (si se aprueba) y desventajas (en caso no se apruebe) que se plantean frente a la adopción de esta propuesta legislativa.

Ventajas: Si se aprueba	Desventajas: Si no se aprueba
<ul style="list-style-type: none"> a) Protección y promoción integral de los derechos de los menores. b) Concordancia sistemática entre el artículo 241 y el artículo 42 del código civil, en lo que respecta a la edad mínima para poder contraer matrimonio de forma excepcional. c) Respeto de los estándares internacionales que establecen medidas de prevención y protección para erradicar el matrimonio adolescente y el matrimonio forzado. d) Respeto de los estándares internacionales relacionados a derechos de la niñez y adolescencia. e) incentivo para que las autoridades establezcan políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las y las adolescentes. Así como políticas públicas que fortalezcan la lucha directa contra el matrimonio adolescente y el matrimonio forzado. f) Reducción de la maternidad temprana asociada a matrimonio temprano. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Se estaría promoviendo el matrimonio de menores en forma forzado. b) El estado vulnera los derechos de los y las menores c) No se protege a la niñez como tal, sino que se le despoja de la protección especial que debe practicar el estado con las mismos d) El estado no estaría respetando los estándares internacionales establecidos para la convención de derechos del niño y el comité de derechos del niño. e) Se promoverá un ascenso en las cifras de embarazo adolescente y de deserción escolar. f) Esto se ve reflejado en las familias en las que van a resaltar las desigualdades de género y los niños y adolescentes se va a ver obligada a contraer matrimonio o formar una unión para escapar de la pobreza.

Tarapoto, octubre del 2022.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre - 2022	¿Existe una adecuada regulación o propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre?	Desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre.	-Analizar los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.	No existe una adecuada regulación de nulidad de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre, porque vulnera los principales derechos fundamentales.	Enfoque cualitativo (básico)	Jurídica propositiva	El matrimonio	Matrimonio infantil
			-Proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.					Matrimonio forzado

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: ALVAREZ RÍOS NIÑO

1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN LA UCV- TARAPOTO

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**

1.4 Autores del instrumento: - Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

.....
Nino Alvarez Rios
ABOGADO
Reg. CASM N° 644

Tarapoto, 17 de Setiembre del 2022.

 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 42365302 CEL. 959610637



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Moreno Aguilar Jhin Demetrio
 1.2 Cargo e institución donde labora: Dicente en la Universidad Nacional de S. Martín
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**
 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishuza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 Jhin Demetrio Moreno Aguilar
 CASM N° 441

Tarapoto, 19 de Septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 43236240 CEL. 982811236



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan Angel Javier
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista.**
 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda E. Rodríguez Panaifo.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 7841314 CEL. 955204250

ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre-2022

Objetivo General: Desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados que afectan el derecho a contraer matrimonio libre.

1. ¿Considera Ud. que los matrimonios infantiles se encuentran correctamente regulado en el art. 42 último párrafo del C.C? SI – NO ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que, el matrimonio infantil, tipificado en el art. 42 de C.C último párrafo, transgrede los derechos del niño y del adolescente? SI- NO ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, debe ser debatido en el congreso para modificar dicho artículo? SI – NO ¿Por qué?

4. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que, la propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles, garantizará el respeto hacia los derechos del niño y del adolescente? SI – NO ¿Por qué?

Objetivo específico 1: -Analizar los matrimonios infantiles forzado o arreglados que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

5. ¿Considera Ud. que el Art. 42 del C.C último párrafo debe ser modificado o suprimido, porque afecta el matrimonio libre? SI – NO ¿por qué?

6. En su opinión ¿Cuál crees que son los factores determinantes, para que se lleve a cabo el matrimonio infantil? SI- NO ¿Por qué?

7. ¿Considera Ud. que los juzgados de familia dictan medidas de protección adecuada para salvaguardar la integridad física y psicológica de las niñas que son sometidas a contraer matrimonio infantil? SI- NO ¿Por qué?

8. Considera Ud. que la norma en el Art. 42 es acertada, cuando señala que: “Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad? SI – NO ¿Por qué?

Objetivo específico 2: - Proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzado o arreglados que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

9. ¿Considera Ud. que existe una buena regulación sobre los matrimonios infantiles en el Perú? SI- NO ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que debe de ser analizado el Art. 42 del C.C y proponer nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados para salvaguardar la vulneración de los derechos humanos? SI- NO ¿Por qué?

11. En su opinión, ¿Nuestro sistema de justicia debe proponer que el Art. 42 último párrafo del C.C, sean modificados para una correcta aplicación de la norma? SI- NO ¿Por qué?

12. En su opinión, ¿Debe darse medidas para poder dar fin a los matrimonios infantiles? SI- NO ¿Por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: ALVAREZ RIOS NINO
 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN LA UCV-TARAPOTO
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario.
 1.4 Autores del instrumento: - Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda E. Rodríguez Panaifo.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

.....
 Nino Álvarez Rios
 ABOGADO
 Reg. CASM N° 644

Tarapoto, 17 de Setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 42365302 CEL. 959610637



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Moreno Aguirre Jhin Demetrio
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Nacional de S. Martín
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario.**
- 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2022.


 Abg. Jhin D. Moreno Aguirre
 CASM N° 441

FIRMA DEL EXPERTO
DNI N° 43236240 CEL. 982811236

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Raitan Angel Javier
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario.**
 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda E. Rodríguez Panaifo.**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 17841314 CEL. 955204250

ANEXO 6 - GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del **cuestionario** con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1.- ¿Los matrimonios infantiles se encuentran correctamente regulado en el artículo 42 último párrafo del código civil?

SI

NO

NO PRECISA

2.- ¿El matrimonio infantil, tipificado en el art. 42 de C.C último párrafo, transgrede los derechos del niño y del adolescente?

SI

NO

NO PRECISA

3.- ¿La propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, debe ser debatido en el congreso para modificar dicho artículo?

SI

NO

NO PRECISA

4.- ¿La propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles, garantizará el respeto hacia los derechos del niño y del adolescente?

SI

NO

NO PRECISA

5.- ¿El Art. 42 del C.C último párrafo debe de ser modificado o suprimido?

SI

NO

NO PRECISA

6.- ¿Crees que existen factores determinantes, para que se lleve a cabo el matrimonio infantil?

SI

NO

NO PRECISA

7.- ¿Crees que existe una buena regulación sobre los matrimonios infantiles en el Perú?

SI

NO

NO PRECISA

8.- ¿Considera proponer nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados para salvaguardar la vulneración de los derechos humanos?

SI

NO

NO PRECISA

ANEXO 7 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DEL CUESTIONARIO-VÍCTIMA.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: ALVAREZ RIOS NIÑO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN LA UCV-TARAPOTO
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario – víctimas.
- 1.4 Autores del instrumento: - Julio Ishaiza Amasifuen y Vilda E. Rodríguez Panaifo.

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 17 de Setiembre del 2022.

.....
 Nino Alvarez Rios
 ABOGADO
 REG. CASM N° 644
 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 42365302 CEL. 959610637



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Moreno Aguilar Jhin Demetrio
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Nacional de San Agustín
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario – víctimas.**
- 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishuiza Amasifuen y Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2022.


 Abg. Jhin B. Moreno Aguilar
 CASM N° 441
 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 43236240 CEL. 982811236

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.-DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan Angel Javier
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario – víctimas.**
 1.4 Autores del instrumento: - **Julio Ishaiza Amasifuen y Vilda E. Rodríguez Panaifo.**

II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 19 de Setiembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO
 DNI N° 7841314 CEL. 955 204250

ANEXO 8 - GUÍA DE CUESTIONARIO - VÍCTIMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del **cuestionario** con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Víctima

PREGUNTAS:

1.- ¿Cómo considera Ud. el matrimonio de menores de edad?

BIEN

MAL

NO PRECISA

2.- ¿Usted está casada?

SÍ

NO

NO PRECISA

3.- En cual etapa del desarrollo te comprometiste/ casaste?

ADOLESCENCIA

JUVENTUD

NO PRECISA

4.- ¿Cómo definiría su matrimonio?

POR AMOR

FORZADO/ARREGLADO

NO PRECISA

5.- ¿Usted cree que el matrimonio forzado afecta su derecho libre de contraer el matrimonio?

SÍ

NO

NO PRECISA

6.- ¿Está usted de acuerdo con el matrimonio forzado o arreglado?

SÍ

NO

NO PRECISA

7.- ¿Usted paso por este tipo de matrimonio forzado, cuando eras adolescente?

SÍ

NO

NO PRECISA

8.- Si la respuesta anterior es afirmativa ¿Te afectó psicológicamente este matrimonio?

SÍ

NO

NO PRECISA

9.- ¿Qué consecuencias te generó el matrimonio forzado que pasastes?

ANEXO 9- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre – 2022

Objetivo General: Desarrollar una propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre.

AUTORES: -Julio Ishuiza Amasifuen.

-Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.

FECHA : 25 de setiembre del 2022

Fuente documental	Sierra, E. (2017) <i>“El matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia”</i>
Contenido de la fuente analizar	La contracción de nupcias de menores de edad está directamente relacionada con el otorgamiento de autorización del juzgado a través de una dispensa judicial.
Análisis del Contenido	Para que un menor de edad contraiga matrimonio, el encargado que dará la venia a parte de sus progenitores será un juez de familia.
Conclusión	Nos da a entender, que aquel menor de edad que desea casarse debe solicitar una autorización judicial para que de esa manera su matrimonio sea válido.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre – 2022

Objetivo Especifico 1: Analizar los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

AUTORES: -Julio Ishuiza Amasifuen.

-Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.

FECHA : 25 de setiembre del 2022

Fuente documental	Bertola, K. (2020) <i>“Análisis del matrimonio forzado como modalidad específica del crimen de esclavitud sexual. Contribuciones desde el enfoque de género en el marco del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional”</i>
Contenido de la fuente analizar	El matrimonio forzado, no es lo ideal, puesto que violenta los derechos individuales de las personas y por ende de una sociedad, ajustado en el código con respecto al matrimonio.
Análisis del Contenido	De lo antes señalado, se desprende que, el matrimonio forzado no es un modelo a seguir debido a que muchos derechos de los contrayentes son infringidos y vulnerados con malicia.
Conclusión	El matrimonio forzado, transgrede los derechos humanos, en tal sentido es un crimen que por medio de ello da pie a una esclavitud sexual de las personas, donde la sociedad es testigo de la vulneración de los derechos ganados en la cual el Perú es miembro.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre – 2022

Objetivo Especifico 2: -Proponer la modificación para una adecuada regulación de los matrimonios infantiles forzados o arreglados, que afectan el derecho a contraer el matrimonio libre.

AUTORES: -Julio Ishuiza Amasifuen.

-Vilda Estefany Rodríguez Panaifo.

FECHA : 25 de setiembre del 2022

Fuente documental	Norma Legal Artículo 42 del código civil, último párrafo.
Contenido de la fuente analizar	Artículo 42 del código civil, último párrafo. “ <i>Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejercitan la paternidad</i> ”
Análisis del Contenido	De lo expuesto anteriormente el código civil art. 42 último párrafo, señala que los mayores de catorce años y menores de dieciocho años, tienen plena capacidad de ejercicio y libertad para disponer de su patrimonio, frente a la sociedad.
Conclusión	El último párrafo del artículo 42, infringe los derechos de los menores de edad, dando cabida a los matrimonio precoces o prematuros, asimismo, contraviene sus derechos de elegir con libertad y por ende este articulo debe ser modificado y así salvaguardar la integridad de los menores.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "PROPUESTA DE NULIDAD DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES FORZADO O ARREGLADOS QUE AFECTAN EL DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO LIBRE-2022", cuyos autores son ISHUIZA AMASIFUEN JULIO, RODRIGUEZ PANAIFO VILDA ESTEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:39:47

Código documento Trilce: TRI - 0486008